

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
CARRERA DE DERECHO
PROGRAMA – P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

**“LA SOBRREREGULACION IMPOSITIVA CON LA INCORPORACIÓN
DE LA TASA ADMINSITRATIVA EN LA LEY 1134 EN CONTRA DE LAS
EXHIBIDORAS Y DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS EN
BOLIVIA”**

(Trabajo Dirigido para optar el grado Licenciatura en Derecho)

Postulante: Freddy Limachi Amaru

Tutor: Abg. Rodrigo Trigo Cubillo

LA PAZ – BOLIVIA
2022

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a mi Alma Mater, la facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UMSA, por darme la oportunidad de ser profesional.

A mi Tutor Abg. Rodrigo Trigo Cubillo, un gran profesional, usted formó parte importante de esta investigación. Muchas gracias por su tiempo, por la paciencia y más que nada por sus conocimientos; por guiarme cuando mis horas de trabajo se hacían confusas, gracias por sus orientaciones.

Agradezco a mi amigo Fernando Ortuño, Abogado y miembro de la Cámara de Empresarios Cinematográficos de Bolivia, que tuvo la gentileza de brindarme su apoyo en todo este trayecto de la Investigación, gracias mí estimado Dr.

Así también a los representantes y personas que trabajan en las exhibidoras y distribuidoras de cine, por brindarme información para este proyecto.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

Principalmente a mi amada hija Lineth Valentina, por haber sido mi fuerza, mi motivación de seguir adelante.

También a mi esposa, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento.

Y, finalmente, a mis padres que siempre creyeron en mí...

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	1
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Introducción	1
1.2 Planteamiento del problema	2
1.2.1 <i>Formulación del problema</i>	4
1.3 Delimitación del tema	4
1.3.1 <i>Delimitación Temática</i>	4
1.3.2 <i>Delimitación Temporal</i>	5
1.3.3 <i>Delimitación Espacial</i>	5
1.4 Justificación.....	5
1.5 Objetivos	6
1.5.1 <i>Objetivo General</i>	6
1.5.2 <i>Objetivos específicos</i>	6
1.6 Metodología de investigación	6
1.6.1 <i>Tipo de investigación</i>	6
1.6.2 <i>Unidades de estudio</i>	7
1.6.3 <i>Métodos y técnicas e instrumentos de investigación</i>	7
1.6.3.1 <i>Métodos de la investigación</i>	7
1.6.3.1.1 <i>Método Deductivo</i>	7
1.6.3.1.2 <i>Método Dogmático-Jurídico</i>	7
1.6.3.2 <i>Técnicas de la investigación</i>	8
1.6.3.2.1 <i>Revisión documental</i>	8
1.6.3.2.2 <i>Entrevista</i>	8
1.6.3.2.3 <i>Encuesta</i>	9
CAPITULO II.....	14
TRIBUTO, TASA ADMINISTRATIVA Y SOBRRERREGULACIÓN IMPOSITIVA EN EL SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA	14
2.1 Sistema Tributario	14
2.2 Principios del sistema tributario.....	14
2.3 Tributo.....	15

2.4 Los Impuestos	15
2.4.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	15
2.4.2 El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA).....	16
2.4.3 El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)	17
2.4.4 El Impuesto a las Transacciones (IT).....	19
2.4.5 El Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBA).	20
2.4.6 El Impuesto al Consumo Específico (ICE).....	21
2.4.7 El Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB).....	21
2.4.8 El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).	22
2.4.9 El Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).....	23
2.4.10 El Impuesto Complementario a la Minería (ICM).	24
2.4.11 El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Sus Derivados (IEHD).	24
2.4.12 El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).	24
2.4.13 El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).....	24
2.4.14 Impuesto al Juego. (IJ).	26
2.4.15 Regímenes especiales	26
2.4.15.1 El Régimen Tributario Unificado (RAU).	26
2.4.15.2 El Régimen Tributario Simplificado (RTS).....	26
2.4.15.3 El Sistema Tributario Integrado (STI).	27
2.5 Clasificación del tributo	27
2.5.1 Impuestos	27
2.5.1.1 Impuestos Directos	28
2.5.1.2 Impuestos Indirectos	29
2.5.2 Tasa	30
2.5.2.1 Clasificación de las tasas	32
2.5.2.2 Características de tasa en el CTB	32
2.5.3 Patentes municipales	33
2.5.4 Contribuciones especiales	33
2.5.4.1 Tipos de contribuyentes	34
2.6 Sobrerregulación impositiva	34

CAPITULO III.....	36
EVALUACIÓN DE RESULTADOS	36
3.1 Resultados que identifican la sobrerregulación tributaria en la actividad cinematográfica de distribuidores y exhibidores	36
3.1.1 Impuesto al valor agregado-IVA	36
3.1.2 Impuesto a las transacciones (IT)	37
3.1.3 El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)	38
3.1.4 Tasa administrativa a distribuidores y exhibidores de la cinematografía	38
3.1.5 Registro en la Alcaldía Municipal Departamental.....	39
3.1.6 Registro en FUNDAEMPRESA (Fundación para el Desarrollo Empresarial)	39
3.1.7 Causas y Consecuencias de la sobrerregulación impositiva	40
3.1.7.1 Alza o actualización de los precios en la distribución y exhibición de material cinematográfico	40
3.1.7.2 Evasión de los Impuestos.....	41
3.1.7.3 Elusión de los impuestos.....	41
3.1.7.4 La deshonestidad por los contribuyentes.....	42
3.1.8 Opiniones en referencia a la sobrerregulación tributaria con la incorporación del pago de la tasa administrativa a la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos.	42
3.1.9 Entrevista a distribuidoras y exhibidoras cinematográficos.....	48
3.1.9.1 Distribuidora y exhibidora “Monje Campero”	48
3.1.9.2 Distribuidora y exhibidora cine Mega Center.....	51
3.1.9.3 Distribuidora y exhibidora Cinebol	53
3.1.10 Análisis de Caso de la Afectación Económica de la Tasa Administrativa en el Estado de Resultados en la Empresa Unipersonal Distribuidora Cinematográfica La Paz.	56
CAPITULO IV.....	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
4.1 Conclusiones	70
4.2 Recomendaciones.....	73
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	75
Anexos	78

Índice de Tablas

Tabla 1. Entrevista a distribuidores y exhibidores	8
Tabla 2. Detalle de la encuesta a empresas unipersonales de distribuidores y exhibidores de filmes en Bolivia	9
Tabla 3. Progreso del monto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)	23
Tabla 4. Categorías de acuerdo al capital	27
Tabla 5. Distribuidora y exhibidora “Monje Campero”	48
Tabla 6. Distribuidora y exhibidora cine Mega Center: Lic. Anil Salvatierra	51
Tabla 7. Distribuidora y exhibidora Cinebol: Ciudad Satélite, El Alto	53
Tabla 8. Balance inicial y asientos diarios de la Distribuidora Cinematográfica La Paz	57
Tabla 9. Hoja de Trabajo.....	65
Tabla 10. Balance General	66
Tabla 11. Estado de Resultados	67

Índice de Gráficos

Gráfico 1. ¿Tiene conocimiento sobre la tasa administrativa que se aplicará a las exhibidoras y distribuidoras de cine con la nueva ley 1134, ley del cine?	42
Gráfico 2. ¿Usted cree que exista sobreregulación impositiva en la distribución y exhibición cinematográfica?	43
Gráfico 3. ¿Usted cree que exista sobreregulación impositiva en la distribución y exhibición cinematográfica?	44
Gráfico 4. Usted cree que los distribuidores y exhibidores vayan cumplir con el pago de la tasa administrativa cinematográfica	45
Gráfico 5. Usted cree que algunos distribuidores y exhibidores cometan evasión fiscal para no cumplir con el pago de la tasa administrativa cinematográfica	46
Gráfico 6. Usted cree que va a subir el precio del material cinematográfico por parte de los distribuidores y exhibidores para cumplir con el pago de la tasa administrativa	47

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

La presente investigación monográfica identifica que, en el país, con la implementación de la tasa administrativa a los distribuidores y exhibidores cinematográficos, se produce la sobreregulación tributaria y es inevitable que los legisladores analicen tal situación.

El estudio parte del análisis del artículo 17 de la Tasa Administrativa de la Ley 1134, Ley de Cine y Arte Audiovisual Boliviano, promulgado el 20 de diciembre de 2018 que a la fecha no dispone de un reglamento para su respectiva aplicación. El mismo va dirigido a los distribuidores y exhibidores cinematográficos del Estado Plurinacional de Bolivia.

La investigación revela que los distribuidores y exhibidores no están de acuerdo con el artículo de estudio, debido a que este sector cumple con las obligaciones tributarias como el Impuesto al Valor Agregado que es uno de los impuestos más importantes por su alto nivel de recaudación, legislado por la Ley 843 Título I, reglamentado por el D.S. 21530, el Impuesto a las Transacciones que grava las ventas de bienes y servicios también legislado por la Ley 843 Título IV reglamentado por el D.S.21532, el tributo de importación que se hace en la Aduana y los impuestos municipales y otras obligaciones que requieren aporte económico para el funcionamiento de la actividad cinematográfica.

En ese sentido, con la incorporación del cobro de la tasa administrativa a la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos, produce la sobreregulación impositiva donde se impone dos gravámenes al total de los ingresos mensuales, este hecho entorpece la función económica cinematográfica en todos sus aspectos y conduce directamente al problema del exceso tributario en un solo sector. Esto ocasiona el incremento a los productos de distribución y exhibición cinematográfica, por lo cual se perjudica al consumidor final, además también ocasiona que las empresas evadan su obligación tributaria, debido a la complejidad normativa del Servicio de Impuestos Nacionales.

1.2 Planteamiento del problema

El sistema tributario es un conjunto de principios y relaciones de interdependencia de carácter jurídico económico, que caracterizan con cierta permanencia la organización y funcionamiento de la actividad financiera del sector público de un país, y están orientadas a la consecución de determinados fines u objetivos,

“Es el conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí, que contribuyen a un determinado objetivo. El sistema económico determina dos objetivos para el campo de un sistema tributario: 1) Procurar recursos al Estado para contribuir el Gasto Público y; 2) Retroalimentar las políticas económico-sociales con información de los efectos producidos a través de la aplicación de políticas de imposición. Un sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época” (Schmolders, G.1962).

Con respecto, a los principios en el sistema tributario, Adam Smith, sostiene que esta debe basarse en cuatro principios o cuatro reglas de oro de la imposición y son:

- “1. Principio de igualdad. Los súbditos han de pagar impuestos en proporción a la renta que obtienen bajo la protección del Estado.
2. Principio de certeza. La exacción del impuesto debe estar establecida y declarada en ley de forma indubitable, a fin de evitar cualquiera arbitrariedad del funcionario fiscal.
3. Principio de comodidad. El contribuyente debe gozar de las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Principio de economía en la recaudación. Entendido en dos sentidos, es decir, además de que los gastos de recaudación deben ser mínimos, lo alto o desproporcionado de los impuestos, no deben inducir o alentar a los ciudadanos a abandonar determinadas actividades económicas que generan trabajo a la comunidad”. (Smith, A. 1961).

Con el paso del tiempo, estos principios se fundamentan y consolidan en el ámbito impositivo, debido a que el sistema tributario recoge bienes y riqueza de la propiedad particular a través del pago de los tributos. En ese entendido, en la actualidad, el deber de tributar tiene que establecerse bajo los principios constitucionales, tales como: capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad

recaudatoria y fundamentalmente, bien común como asegura la Constitución Política del Estado, aprobado la primera semana de febrero de 2009.

Sin embargo, el país enfrenta un serio problema de sobrerregulación o carga tributaria en el que cada exhibidora o distribuidora cinematográfica, negocio, empresa y agente económico está obligado a cumplir con diversas obligaciones y/o regulaciones, estatales y municipales. Esta situación eleva el costo y tiempo de trámites y servicios, lo que propicia otras distorsiones como la corrupción e informalidad en el sistema impositivo.

Al respecto, los productores audiovisuales sostienen que los impuestos son un tema que ha perjudicado en más de una ocasión a la producción cinematográfica,

“Impuestos es lo peor para nuestro rubro [...]. Porque no puedes descargar prácticamente casi nada y ponte la gente con la que trabajo, freelancer, no me factura, porque es freelancer. Antes podías hacer la retención de los impuestos, del pago de impuestos de esta gente, ahora ya no puedes hacer esa retención, tienes que igual asumir el gasto” (Antezana, C.2017).

En este marco, el presente estudio se observa y analiza la incorporación de la tasa administrativa a los distribuidores y exhibidores cinematográficos, aprobado mediante Ley 1134, de Cine y Arte Audiovisual Boliviano, ocasiona una sobrerregulación o carga tributaria que no grava la capacidad económica real de los contribuyentes, lo cual es injusto y contrario a la constitución, lo cual afecta al sector de distribución y exhibición cinematográfica. Las consecuencias de esta implementación, a corto plazo, son la confusión y el incumplimiento de las leyes. En ese sentido, Castellon sostiene que:

“El sistema tributario boliviano ha ido perdiendo eficiencia, se ha hecho más difícil de cumplir, y al no poder ampliar la base de contribuyentes, se ha convertido en un mecanismo inequitativo que obstaculiza la creación de empleos y el crecimiento de la economía. (Castellon, O. 2021)

Por tanto, es un tema que debe ser tratada, analizada de acuerdo a las necesidades actuales de la sociedad, siendo el mismo una flagrante violación a las garantías individuales, como asegura el artículo 108°, Num.7 y el artículo 323° de la Constitución Política del Estado, que constituyen

derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes en el país y traducidas en las leyes, en este caso fiscales.

1.2.1 Formulación del problema

En ese sentido, por todo lo expuesto en anteriores párrafos, se deriva que la creación de la tasa administrativa a la cultura del cine, especialmente, a la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos, sobrecarga las obligaciones tributarias de este sector, por lo cual generará desinterés e interfiere en el crecimiento y/o desarrollo de la cinematografía en Bolivia. Por tanto, el estudio indagará la siguiente interrogante de investigación:

- ¿Existe sobrerregulación tributaria con la incorporación de la tasa administrativa en la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos en el territorio boliviano?

Preguntas secundarias

- Cuáles son los fundamentos doctrinales y teóricos que definen el impuesto, tasa administrativa y sobrerregulación impositiva bajo el enfoque de diversos autores.
- Cuál es la carga tributaria o sobrerregulación impositiva que regula la actividad cinematográfica en Bolivia.
- Cuál es la opinión de distribuidores y exhibidores cinematográficos sobre la existencia de la sobrerregulación impositiva con el pago de la tasa administrativa incorporada en la ley 1134 que regula la actividad cinematográfica en el territorio boliviano.
- Cómo demostrar de la incidencia económica de la tasa administrativa en los Estados Financieros de la empresa unipersonal Distribuidora Cinematográfica La Paz.

1.3 Delimitación del tema

1.3.1 Delimitación Temática

La temática de la presente investigación está enmarcada en el área del Derecho Público, específicamente, en la rama del Derecho Tributario y Constitucional.

1.3.2 Delimitación Temporal

El análisis se realiza a partir de la publicación de la Ley del Cine y Arte audiovisual bolivianos el 20 de diciembre de 2018 hasta la gestión de 2021.

1.3.3 Delimitación Espacial

En presente trabajo se circunscribe en el territorio boliviano, y particularmente en el marco de la legislación tributaria, para lo cual se trabaja en la existencia de sobrerregulación tributaria con la incorporación de la tasa administrativa a los distribuidores y exhibidores cinematográfico en el territorio boliviano.

1.4 Justificación

La ley 1134 aprobado en la gestión de 2018 que consta de 30 artículos que aún no dispone de una normativa reglamentaria, propone a la cinematografía boliviana, establecer políticas, instrumentos y mecanismos de acción que contribuyan en forma integral a fomentar, desarrollar, proteger y promocionar la actividad cinematográfica y arte audiovisual bolivianos.

Asimismo, la respectiva ley crea el Fondo de Fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, que será destinado a la investigación y formación, desarrollo, producción, postproducción, distribución y exhibición. Y la misma será gestionada por la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos (ADECINE), institución pública descentralizada que tendrá autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y con patrimonio propio.

Además, se implementa la creación del Consejo Asesor del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, CODECINE, órgano asesor de ADECINE, que estará conformado por un directorio con cinco miembros: tres del ámbito público y dos representantes del sector cinematográfico que ejercerán el cargo por rotación.

Conjuntamente la norma prevé la implementación de cuota de pantalla para televisión y salas de cine y un impuesto a la distribución y exhibición de películas extranjeras. Esta tasa, que será equivalente al 3% sobre los ingresos mensuales de distribuidoras y sobre la venta de entradas, será una de las fuentes financieras del fondo de fomento. Además de recursos anuales del Tesoro General de la Nación (TGN) y de donaciones, convenios y cooperación internacional, entre otras fuentes.

Sin embargo, existen sectores que rechazan la norma debido a la implementación de la tasa administrativa, debido a que la actividad del cine en Bolivia, pese a algunos avances notables, continúa siendo incipiente y no ha diversificado el empleo en mayor grado. Por ejemplo, el productor es a su vez el director y muchas veces tiene también la función de guionista, lo mismo sucede con los distribuidores y exhibidores. Además, los equipos de producción son generalmente alquilados y son muy pocos los cineastas que tienen sus propios equipos de producción. Es por esta razón, imprescindible realizar un estudio de esta naturaleza desde la perspectiva de los distribuidores y exhibidores de la cinematografía boliviana.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Demostrar la sobrerregulación tributaria con el pago de la tasa administrativa incorporada en la ley 1134 que regula la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos en el territorio boliviano.

1.5.2 Objetivos específicos

- Presentar los fundamentos doctrinales y teóricos que definen el tributo, tasa administrativa, y sobrerregulación impositiva bajo el enfoque de diversos autores.
- Establecer la carga tributaria o sobrerregulación impositiva que regula la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos en Bolivia.
- Representar con gráficos la opinión de distribuidores y exhibidores cinematográficos sobre la existencia de la sobrerregulación impositiva con el pago de la tasa administrativa incorporada en la ley 1134 que regula la actividad cinematográfica en el territorio boliviano.
- Exponer un caso práctico de la incidencia económica de la tasa administrativa en los Estados Financieros de la empresa unipersonal Distribuidora Cinematográfica La Paz.

1.6 Metodología de investigación

1.6.1 Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación corresponde al tipo dogmático-jurídico. Este tipo de investigación se caracteriza por:

“cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego de evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. [...]” (Witker, J.1991)

Siguiendo esta definición, la presente monografía adquiere un carácter jurídico en tanto:

a) Focalizó y analizó la Tasa Administrativa, con el propósito de identificar la sobrerregulación tributaria incorporada por la Ley 1134 de Cine y Arte Audiovisual Boliviano que regula la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos.

1.6.2 Unidades de estudio

- Conceptos doctrinales y teóricos sobre el tributo, tasa administrativa y sobrerregulación tributaria.
- Obligaciones tributarias y administración tributaria en la actividad de la distribución y exhibición cinematográfica.

1.6.3 Métodos y técnicas e instrumentos de investigación

1.6.3.1 Métodos de la investigación

1.6.3.1.1 Método Deductivo

Por medio de este método se estudió y analizó la problemática planteada desde el amplio conocimiento del derecho tributario, para así poder adentrar a lo que es la rama procedimental, e identificar el problema de la sobrerregulación impositiva. Al respecto Hernández Sampieri et. al. (1999), sostiene lo siguiente:

"Este método busca plantear inicialmente los temas más generales hasta llegar a los temas más específicos del problema"

1.6.3.1.2 Método Dogmático-Jurídico

Este método permitió el análisis de la norma jurídica sin ninguna relación con hechos directa o indirectamente relacionados; en otras palabras, solo analiza la ley tal y como es. Al respecto Lara, a este método, destaca:

“Este método busca las ideas y las fuentes generales de los conceptos, estudios previos, paradigmas constructivos de principios jurídicos. Se indagan los principios y estudios. Consagrados, el conjunto de conceptos y teorías exployados de la sustentación normativa

vigente; esta exploración de ideas y teorías jurídicas explican las soluciones a los problemas de estudio y se convierten en abstracciones jurídicas normativas en la realidad social. Realiza la búsqueda ineludible de criterios conceptuales, referenciales y contextuales existentes como producto de la evolución histórica-social de la humanidad en materia jurídica, porque representa el estudio del conocimiento acumulado en la literatura jurídica y la bibliografía respectiva”. (Lara, 2008).

La aplicación de este método permitió identificar los percances, limitaciones, deficiencias y omisiones que puede provocar esta ley a la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos.

1.6.3.2 Técnicas de la investigación

1.6.3.2.1 Revisión documental

Esta técnica permitió sustentar la parte teórica del trabajo de investigación para lo cual se realizó una minuciosa revisión bibliográfica en obras científicas, publicaciones especializadas, revistas, páginas Web y otros con respecto al tributo, tasa administrativa y sobre regulación impositiva. El instrumento de esta técnica está constituido por fichas bibliográficas.

1.6.3.2.2 Entrevista

Se aplicó a la entrevista a los distribuidores y exhibidores filmes registrados a nivel nacional. Paredes sostiene que esta técnica de:

“La entrevista como técnica de investigación, los cuales precisan para contrastar la hipótesis,” (Paredes, A. M. 2008).

Para lo cual, se identificó a los siguientes distribuidores y exhibidores que coadyuvaron en la presente investigación y la misma permitió recopilar información sobre la existencia de la sobre regulación impositiva con el aporte de la tasa administrativa:

Tabla 1. Entrevista a distribuidores y exhibidores

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	Distribuidora/Exhibidora
1	Anónimo	Distribuidora BF Distributions (en La Paz)
2	Anónimo	Cine Bol

3	Lic. Anil Salvatierra	Cine Mega Center
4	Lic. Esther Cortez	Cine Monje Campero

1.6.3.2.3 Encuesta

Se realizó encuesta a todas las empresas unipersonales de los distribuidores y exhibidores que se encuentran registrados en la Cámara Nacional de Cinematografía con alcance nacional, con el fin de analizar las opiniones de este sector con referencia a la incorporación de la tasa administrativa y demostrar la existencia de la sobreregulación tributaria en la obligación impositiva de distribuidores y exhibidores cinematográficos, como detalla el cuadro siguiente:

Tabla 2. Detalle de la encuesta a empresas unipersonales de distribuidores y exhibidores de filmes en Bolivia

N°	CINES	CIUDAD	DIRECCIÓN	N°	Representante	Teléfono
				PANTALLAS		
1	CINECENTER BOLIVIA S.R.L. (Casa Matriz)	Santa Cruz	Av. M. Santiestevan N° 499 Edif. GSA, zona: El Trompillo - Santa Cruz de la Sierra	12	Natalio Daniel Fernández Gomez	
2	CINECENTER BOLIVIA S.R.L. Sucursal (1)	Santa Cruz	Av. El Trompillo, Uv. 007 Mza. 08 Edif. Cine Center Piso 2 - Santa Cruz de la Sierra		Natalio Daniel Fernández Gomez	
3	CINECENTER BOLIVIA S.R.L. Sucursal (2)	Cochabamba	Av. Ramon Rivero N° 789, Edif. Cine Center piso 1 - Cochabamba	10	Natalio Daniel Fernández Gomez	
4	CINECENTER BOLIVIA S.R.L. Sucursal (3)	La Paz	Av. Rafael Pabon, calle 1, Edif. Megacenter, piso 3, zona: Irpavi - La Paz	18	Natalio Daniel Fernández Gomez	

5	CMI BOLIVIA S.R.L. (Casa Matriz)	Santa Cruz	c/M.Santiesteve n, N° 499, Barrio Sur Uv. 07 Edif.GSA, piso 2, Mza. 08 - Santa Cruz		Natalio Daniel Fernández Gomez	
6	CMI BOLIVIA S.R.L. Sucursal (1)	Cochabamba	Av. Blanco Galindo Kilometro 12 s/n - Cochabamba		Natalio Daniel Fernández Gomez	
7	CMI BOLIVIA S.R.L. Sucursal (2)	Beni	Av.Antenor Vasquez s/n, Edif. Riberplaza, piso1, Riberalta, Prov. Vaca Díez - Beni		Natalio Danile Fernández Gomez	
8	CMI BOLIVIA S.R.L. Sucursal (3)	Tarija	Av. Integración, Edif. Megacenter, piso 1, Barrio Guadalquivir Acera Sud - Tarija		Natalio Daniel Fernández Gomez	
9	CINEMARK BOLIVIA S.R.L.	Santa Cruz	Av. 4to. Anillo Esq. San Martin Edif. Ventura Mall, p/PB, z/2 de Abril - Santa Cruz	13	Patricia del Carmen Castro C. & Alejandro Borda G.	
10	BF DISTRIBUTIO N BOLIVIA S.R.L.	La Paz	Av. Arce N° 2631 Edif. Multicine Piso: Mezzanine, Of. 1 z/San Jorge - La Paz		Eduardo Calla Zalles	
11	DISTRIBUIDO RA ANDESFILMS S.A.	Santa Cruz	c/Las Ramblas, Edif.Cubo I, p/3, Dpto.B, Barrio Sirari, Uv 58 - Santa Cruz		Elizabeth Gonzales Cortez	
12	MANFER FILMS LTDA.	Santa Cruz	Av. 4to. Anillo,Edif.Torr e Link,Piso 9,		Marlon Manay Tello	

			Of.32, Barrio Villa 4 de Nov. - Santa Cruz			
13	DIAMOND FILMS BOLIVIA SRL	Santa Cruz	Santa Cruz-Av. San Martin c/ I N° 170 Uv: 59 Mzno:29 Edif. Ferrere,Z/Equip etrol		Ramiro Gonzalo Valenzuela Garcia	
14	LONDRA FILMS P&D	Santa Cruz	Santa Cruz - z/La Palata Equipetrol c/8 Este N° 20		Gerardo Guerra Velasco	
15	CINE LUXOR	Sucre	Av. de los Libertadores N° 370, Edif. Francia, Zona Bajo Libertadores - Sucre		Marcelo Alvaro Merida Villarroel	
16	CINE SAS LTDA.	Sucre	Calle Perez N° 331 Uv. s/n, Zona Central - Sucre	3	Patricia Emma Sanchez Serrano de Stumvoll	
17	CINEL S.R.L.	Cochabamba	Av.Ramon Rivero N°789 Edif. Cine Center Piso Planta Baja, Zona Muyurina - Cbba.		Washington Daniel Sardeña Vargas	
18	NELCO S.A.	Santa Cruz	Av.El Trompillo,Edif. Cine Center, Mezannine, 2do. Anillo - Santa Cruz de la Sierra		Washington Daniel Sardeña Vargas	
19	DISTRIFILMS S.R.L.	Santa Cruz	Av. Irala N° 421, Uv. 007 Mzno: 009 Edif. Marincovic, z/Barrio Sur - Santa Cruz		Washington Daniel Sardeña Vargas	
20	FULLCINE S.R.L. (Tarija)	Santa Cruz	c/Guemes Uv. 33 Mzno 3A	10	Washington Daniel	

			Edif. Edif. Loft p/2 of. 304 z/Noreste - Santa Cruz		Sardeña Vargas	
21	FULLCINE S.R.L. (Sucursal Riberalta)	Beni	c/Guemes Uv. 33 Mzno. 3A Edif. Loft Piso 2 of. 304 z/Noreste - Santa Cruz	4	Washington Daniel Sardeña Vargas	
22	FULLCINE S.R.L. (Sucursal Quillacollo/Cbb a.)	Cochabamba	c/Guemes, Uv. 33,Mzno. 3A, Edif. Loft Piso 2 of. 304,z/Noreste - Santa Cruz	6	Washington Daniel Sardeña Vargas	
23	RODUGA INVERSIONES S.A. (MULTICINE)	La Paz	Av. Arce N° 2631, Edif. Multicine, Zona San Jorge - La Paz	11	Roberto Nelkenbaum Szechter	
24	Monje Campero	La Paz	Av. 16 de Julio # 1495 zona central	2	Luis R. Quintela Valdez	23333332
25	Cinema Gran Plaza	El Alto (La Paz)	Av. Alfredo Sanjinez #500 (Ciudad Satélite)	3	Indira Katy Villegas Guisbert	2814471
26	Sala de Exhivición de videos "Digital Milenium Video"	La Paz	c/Sebastian Segurola N° 751,z/El Rosario		Carmen E. Villalobos	
27	Cinemateca Boliviana	La Paz	calle Oscar Soria No. 110 (esq. Rosendo Gutiérrez)	5	Mela Marquez	
28	TRADE INTERNACIO NAL MOVIE S.R.L.	Santa Cruz	Av. Trompillo		Daniel Sardeña Vargas	
29	South Movie S.R.L.	Santa Cruz	Av. Monseñor Santiesteban N° 499		Sardeña Vargas Washington	
30	Cine 6 de Agosto	La Paz	calle 6 de agosto N°		Walter Gomez Mendez	

Empresas Distribuidoras y Exhibidoras de filmes no Registradas en ADECINE						
Nº	Nombre de la Empresa	Dpto. o Ciudad	Dirección	Nº Salas	Representante	Telefono
1	Multicine Santa Cruz	Santa Cruz	Las Brisas Shopping Mall (4º anillo y Av. Banzer)	9		3110080
2	Cine Bella Vista	Santa Cruz	Av. Ana Barba esq. Batallón Colorados	2		3-3533909
3	Cine CBA	Santa Cruz	Calle Sucre 364	1		3342299 - 72190178
4	Cine Norte	Cochabamba	Av. Dorbigny esq. Melchor Pérez	2		4-4122836
5	Cine Teatro Astor	Cochabamba	c. Sucre, esq. 25 de Mayo (Central)			4224045 68088813 - 765277777
6	Cine Palace	Santa Cruz	c. Libertad Nro. 37, Plaza 24 de Septiembre			3 3322617
7	Cine De la Torre	Tarija	Ingavi y Membrillos	2		4-6675330
8	Cine Gran Rex	Oruro	Adolfo Mier, entre 6 de Octubre y Soria Galvarro	3		2-5258720
9	Multicine Universal	Potosí	c. Padilla #31	2		2-6226133

CAPITULO II

TRIBUTO, TASA ADMINISTRATIVA Y SOBRRERREGULACIÓN IMPOSITIVA EN EL SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA

2.1 Sistema Tributario

El aporte tributario que realizan los contribuyentes al Estado, es uno de los cimientos importantes del sistema económico del país. En ese sentido, cada país emplea su propio Sistema Tributario. En Bolivia, se regula a través de la Ley No.843 del 20 de mayo de 1986, que fue modificada por la Ley No.1606 del 22 de diciembre de 1994 y por la Ley No. 1731 del 25 de noviembre de 1996.

2.2 Principios del sistema tributario

La doctrina jurídica refiere que los límites dentro de los cuales se ejercita el poder tributario, es la legalidad, considerando a la ley como la única y exclusiva forma de expresión del Poder Tributario. En ese sentido, si el Estado no ejercita su facultad de crear impuestos a través de la Ley, se consideraría como despojo de la propiedad privada, derecho consagrado en la Constitución Política del Estado Art. 7 inc. i). Consiguientemente, dentro de un Estado de Derecho el sujeto pasivo será sometido al pago de un impuesto solamente en virtud de la ley. Es por esta razón, que la comprensión de los principios es fundamental para la comprensión del sistema tributario. Al respecto Mora sostiene lo siguiente:

“Los principios constituyen fundamentos del derecho que delimitan al poder del Estado; su clasificación atiende a dos ámbitos: constitucionales y legales: Los primeros contenidos en la CPE en cuyo Artículo 323, Parágrafo I indica: La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. En cambio, los segundos, son los que se encuentran regulados en las leyes, complementando de esta manera el elenco de los principios constitucionales, asemejando la importancia debido a su lógica, operatividad y necesidad para el adecuado funcionamiento del sistema tributario”.
(Mora, C.2019)

Mora (2019) sostiene que el principio de capacidad económica, constituye un deber de tributar en proporción a la capacidad económica. El mismo, se encuentra regulado en el artículo 108, Numeral 7 de la CPE. Asimismo, según el Artículo 70, Numeral 1 de la Ley N° 2492 lo cataloga como una obligación, debiendo considerarse además el principio de legalidad a fin de que la prestación tributaria exigida se encuentre fundamentada en una ley. Y el conjunto de normas legales que regulan las prestaciones se denomina tributo o derecho tributario que asumen en varias otras denominaciones como ser: impuesto, tasas y contribuciones especiales que serán desarrollados más adelante:

2.3 Tributo

La mayor parte de los ingresos que percibe el Estado están establecidos por prestaciones pecuniarias de carácter obligatorio que realizan las personas naturales o jurídicas, y el conjunto de normas legales que regulan estas prestaciones es el derecho tributario. En ese entendido tributar significa, dar satisfacción al pago de las prestaciones obligatorias que impone el Estado, a través de las entidades públicas. Al respecto, se define el tributo en los siguientes términos,

“toda prestación en dinero (aunque algunos autores las aceptan en especie) que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas”. (Villegas, B.H. 2003).

Estas prestaciones tributarias, se asumen de varias formas como ser: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Las mismas, junto a la incorporación de la tasa administrativa dan origen a la sobreregulación impositiva, que serán desarrolladas más adelante.

Los tributos son descritos por Esther Ramírez, donde engloba la normativa tributaria que se encuentra vigente en la actualidad y son: (Ramírez, J.2017).

2.4 Los Impuestos

2.4.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Según la ley 843 el Impuesto al Valor Agregado se paga por todas las ventas de bienes muebles, los contratos de obras, prestación de servicios y por las importaciones realizadas,

“Artículo 1. Crease en todo el territorio nacional un impuesto que se denominara Impuesto al valor agregado (IVA) que se aplicara sobre:

- a) Las ventas de bienes situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el artículo 3 de esta ley.
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c) Las importaciones definitivas” (Ley843, 2020)

Vele decir, el objeto del impuesto reside:

- Ventas habituales de bienes muebles
- Alquiler y subalquiler de bienes muebles e inmuebles
- Servicios en general y contratos de obra
- Importaciones definitivas
- Arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles

Los siguientes formularios, son utilizados para el respectivo pago:

- El formulario 200
- El formulario 210 para exportadores.
- El formulario 1000 (solo en caso de presentación fuera de plazo y con saldo a favor del fisco)
- El formulario 604 de retenciones.
- Boleta de pago 1000.

Por tanto, este impuesto, recae en los consumidores finales de los bienes y servicios, grava con el 13% al valor que se agrega a un producto o servicio. Es el Impuesto al Valor Agregado que se paga por todas las ventas de bienes, por los contratos de obras, por los contratos de prestación de servicios y por las importaciones realizadas.

2.4.2 El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA).

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - R.C.-I.V.A., se declara y paga mensual y trimestralmente. Es el impuesto que grava los ingresos de las personas naturales, su objeto es el complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, sobre los ingresos de las

personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

“Artículo 19°. Con el objeto de complementar el régimen del impuesto al valor agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores”. (Ley843, 2020)

Para este régimen existe 2 tipos de contribuyentes:

- *Dependientes*: son contribuyentes que tiene una relación de dependencia, vale decir, aquellos que perciben sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dietas, viáticos, etc de los dependientes
- *Personas independientes*: son contribuyentes que no tienen relación de dependencia, es decir, son independientes, contribuyentes directos: Alquileres, Interés de depósitos en caja de ahorro a plazo fijo y en cuenta corriente, Honorarios de Directores de Sociedades Anónimas y Síndicos, Sueldo de personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores), Anticréticos (presunto).

Los siguientes formularios, son utilizados para el respectivo pago:

- El formulario 610 RC-IVA del Contribuyente Directo.
- El formulario 110 del detalle de facturas.
- El formulario 608 RC-IVA de Agentes de Retención.
- El formulario 604 de retenciones.
- Boleta de pago 1000.

La tasa o tarifa (alícuota) del impuesto es: 13% sobre la diferencia de los ingresos y deducciones permitidas. Y 13% sobre el monto total percibido.

2.4.3 El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)

El Impuesto a las utilidades de las empresas – IUE es un impuesto a la renta cuyo objeto está constituido por las utilidades, rentas, beneficios o ganancias que surgen de toda actividad

económica y generan renta de fuente boliviana. La tasa o tarifa (alícuota) del impuesto es del 25% variando según el caso, la base imponible. Pago en efectivo del 12.5% y deducciones del 12.5% por crédito fiscal. Al respecto la Ley 843 sostiene lo siguiente:

“ARTÍCULO 36°. - Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento...ARTÍCULO 40°.- A los fines de este impuesto se consideran utilidades, rentas, beneficios o ganancias las que surjan de los estados financieros, tengan o no carácter periódico. A los mismos fines se consideran también utilidades las que determinen, por declaración jurada, los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los resultados que fueran consecuencia de un proceso de reorganización de empresas, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. (Ley 843,2020)”.

Están obligadas al pago del impuesto:

- a) Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales.
- b) Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma Independiente, incluyendo Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Cívico.
- c) Comisionistas, Corredores de Comercio.
- d) Personas naturales o jurídicas que remitan rentas al exterior.
- e) Sucursales de empresas que efectúen actividades parciales en el país

Los ingresos para este tributo provienen de:

- a) Remuneraciones o sueldos que perciban los miembros de directorios, consejos u órganos directivos por actividades que efectúen en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia; y
- b) Honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestaciones de servicios de cualquier naturaleza desde o en el exterior (consultorías, asesoramiento de todo tipo, asistencia técnica, investigación, profesionales y peritajes, realizados desde o en el exterior), cuando los mismos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana.

Para la liquidación y pago del IUE se utilizan los siguientes formularios:

- Formulario 500 (anual) para la liquidación del IUE para empresas obligadas a llevar registros contables.
- Formulario 605 (anual) para la presentación de estados financieros o memoria anual.
- Formulario 520 (anual) para la liquidación del IUE para empresas no obligadas a llevar registros contables.
- Boleta de pago 560 (anual) para la liquidación del IUE para empresas en El Alto, en el marco de la normativa sobre promoción económica.
- Formulario 501 (anual) para la liquidación del IUE para transportistas
- Formulario 570 (retenciones)
- Formulario 590 (pequeños mineros)
- Formularios 593 (anual); formulario 594 (mensual); formulario 580 (anual) y formulario 595 (anual) para el caso de empresas mineras.
- El formulario 530 para beneficiarios del exterior.
- El formulario 541 para actividades parcialmente desarrolladas en el país.
- El formulario 550 para remesas por actividades parcialmente desarrolladas en el país.
- El formulario 585 por la alícuota adicional al IUE consolidado.
- El formulario 587 por la alícuota adicional al IUE mensual.
- El formulario 588 para la determinación de la alícuota adicional al IUE.

2.4.4 El Impuesto a las Transacciones (IT)

Este tributo grava el 3% a través del formulario 400 de manera mensual. Los sujetos obligados a contribuir este impuesto son: todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales y que realicen las actividades de ejercicio del Comercio, Industria, Profesión, Oficio, Alquiler de bienes, Contratación de obras, Prestación de servicios, Transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.

El impuesto a las Transacciones es también un impuesto a las Ventas de etapa múltiple, pero a diferencia del IVA es acumulativo. Esta forma de gravamen, en cascada produce los conocidos efectos de acumulación y piramidación del impuesto, con la siguiente distorsión de los

precios relativos. La acumulación consiste en que se paga el impuesto en cada transacción de compra – venta. La piramidación se refiere a que la base del impuesto es mayor en cada transacción, pues el impuesto pagado en la transacción anterior, se incluye en la nueva base del impuesto (esto significa que se paga un impuesto sobre otro impuesto), parece lógico que este impuesto hubiera debido fusionarse al IVA.

Al respecto Valdés Montoya, sostiene que,

“a diferencia del IVA el Impuesto a las Transacciones (IT) es de etapa múltiple acumulativa, conocido también como un “impuesto en cascada”, al producir efectos de piramidación (la base del impuesto es mayor en cada transacción) y acumulación (se paga el impuesto en cada transacción de compra y venta) con los consiguientes efectos en los precios al pagarse impuesto sobre impuesto. Este efecto de piramidación se hace aún más sensible si se considera que la base imponible del Impuesto a las Transacciones (IT) integra como ingreso “bruto” al IVA (al ser este un impuesto por dentro)” (Valdez, J.2016)

2.4.5 El Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBA).

El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles es el impuesto anual a la propiedad de un inmueble que se encuentra en el Municipio al departamento que pertenece. Pagan este impuesto todas las personas jurídicas o naturales que sean propietarias de cualquier tipo de inmueble ubicado en el municipio respectivo.

Vale decir, los propietarios de bienes inmuebles o vehículos automotores (Personas mayores de 60 años, propietarios de inmuebles de interés social con descuento del 20%). Inmuebles dedicados a la actividad hotelera sobre el 50% de la base imponible. La tasa o tarifa será variable, según las características y valor de la propiedad mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación. Las declaraciones y pagos son anuales.

El mismo debe estar empadronado en el Municipio, debiendo el contribuyente proporcionar los datos técnicos de su inmueble para el cálculo del impuesto, si estos datos cambiaran el contribuyente tiene la obligación de declarar la modificación de los datos técnicos de su predio al municipio conforme lo establecido en el artículo 70 del Código Tributario.

Y el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, es un impuesto anual creado por ley que grava la propiedad de vehículos automotores de cualquier tipo. El hecho generador del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores se configura cuando una persona natural o jurídica adquiere un vehículo automotor generándose así la relación de propiedad

2.4.6 El Impuesto al Consumo Específico (ICE)

Este impuesto grava a fabricantes e importadores por cuenta propia o terceros y personas jurídicas o naturales vinculadas económicamente que comercialicen o distribuyan al por mayor. Vale decir, la fabricación, importación y distribución de bebidas alcohólicas, alcoholes potables, cigarrillos y tabacos, artículos de cosmetología y perfumería, joyas y piedras preciosas, automóviles, consumo de electricidad superior a 120 Kw/mes.

Al respecto la ley 843, sostiene:

“Artículo 79.- Se crea el impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país, que se indican en el anexo al presente artículo, efectuadas por sujetos definidos en el Artículo 81. El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes incluidos en el anexo mencionado.
- b) Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente.” (Ley 843,2020).

El formulario vigente para la Declaración Jurada es el Nro. 650 y 651. Boleta de pago 1050 para bebidas alcohólicas. El impuesto se paga y declara mensualmente. En las importaciones se paga en el momento del despacho aduanero. No pagan dicho impuesto los distribuidores al por menor.

2.4.7 El Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB)

Este impuesto está regulada Ley 843 Titulo XI; Decretos Supremos 21532 y 21789 y Resoluciones Administrativas 05-0077-88 y 05-0042-99.

Y pagan este impuesto todas las personas que se beneficien con la Transmisión Gratuita de Bienes sujetos a registro: Inmuebles, vehículos automotores, motonaves y aeronaves, acciones, cuotas de capital, derechos de propiedad literaria, artística, científica, de marca, de consumo o fabricación y otros bienes y derechos sujetos a registro.

Asimismo, las transmisiones de bienes a título de venta a herederos forzosos y/o del esposo (a), a su cónyuge o quienes compran de bienes efectuados a nombre de descendientes menores de edad.

La alícuota se grava de acuerdo al tipo de beneficiario:

- 1% Ascendientes, descendientes y cónyuges
- 10% Hermanos y sus descendientes
- 20% Colaterales, legatarios y donatarios

Además del porcentaje mencionado, se cancela, 3% Impuesto a las Transacciones (IT) y formularios que se utilizan para realizar el respectivo pago son:

- TGB (Transmisión gratuita de Bienes)
- Formulario 692 (para inmuebles)
- Formulario 695 (para vehículos, acciones, cuotas de capital y otros)
- IT (Impuesto a las Transacciones)
- Formulario 430 (Acompaña a los formularios anteriores)

2.4.8 El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).

Este Impuesto a las salidas aéreas al exterior I.S.A.E grava la salida de los ciudadanos bolivianos y extranjeros residentes que salgan al exterior vía aérea. Vale decir, el pago se realiza por cada vez que se viaje al exterior.

“Artículo 106.- Créase un impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos, personas con este status y miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país. Dicho impuesto será de Bs120 (CIENTO VEINTE BOLIVIANOS 00/100) por cada salida aérea al exterior. Este monto será actualizado a partir del 1 de enero de cada año por el Servicio de Impuestos Nacionales, de acuerdo a la

variación del tipo de cambio de la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda – UFV con relación al boliviano.” (Ley 843,2020).

La alícuota para el año 2019 es de Bs. 348.00 A continuación se exhibe el progreso del monto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) de las últimas ocho gestiones:

Tabla 3. Progreso del monto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)

AÑO	MONTO EN Bs.	Resolución Normativa de Directorio N.º
2020	356.00	101800000030
2019	348.00	101700000023
2018	338.00	10-0039-16
2017	327.00	10-0034-15
2016	314.00	10-0034-14
2015	296.00	10-0047-13
2014	281.00	10-0047-13
2013	266.00	10-0034-12

Fuente: Roberto Cáceres, investigador y consultor en materia tributaria del Consejo Técnico del Colegio de Contadores Públicos de Santa Cruz.

2.4.9 El Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).

Este impuesto se calcula el 3% sobre el monto efectivamente pagado en dinero, ya sea por la venta de un inmueble o vehículos automotores. Y lo paga el que está vendiendo o el que tiene el registro en derechos reales según los Art. 72 y 73 de la Ley N° 843. Al respecto, el Código Tributario, regula en los siguientes términos:

Artículo 107.- Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, que se aplicará bajo las mismas normas establecidas en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus reglamentos. No pertenecen al Dominio Tributario Municipal el Impuesto a las Transacciones que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes. (Ley 843,2020).

Al respecto, el DS 24054 (Reglamento del IMT), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las Transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.” (Ley 843,2020).

2.4.10 El Impuesto Complementario a la Minería (ICM).

Este impuesto se produce en la industria de recursos naturales no renovables, vale decir, la producción minera que por un lado es gravada con el Impuesto Complementario a la minería (regalía), que la misma es entendida esta como una forma de recompensar la extracción de riqueza del subsuelo.

2.4.11 El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Sus Derivados (IEHD).

Es el impuesto creado para gravar la importación y comercialización en el mercado interno de los hidrocarburos y sus respectivos derivados.

2.4.12 El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

Este impuesto es aplicado a la producción de hidrocarburos en boca de pozo y debe ser medido y pagado de la misma forma que las regalías.

2.4.13 El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

La Ley 3446, crea el impuesto a las transacciones financieras que se aplicará del 21 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2023. Se realizarán mediante Declaraciones Juradas en forma quincenal. Y regula este impuesto en los siguientes términos:

“Artículo 2.- (Objeto). El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), grava las operaciones realizadas en Moneda Extranjera y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor respecto a cualquier moneda extranjera” (Ley 843,2020).

Asimismo, los sujetos pasivos que aportan este tributo son las personas naturales o jurídicas, titulares o propietarias de cuentas corrientes y cajas de ahorro, individual, mancomunada o solidaria, que realicen pagos o transferencias de fondos, que adquieran cheques, que se beneficien con la recaudación o envíos de dinero, que operen con sistema de pagos, que rediman o cobren Depósitos a Plazo Fijo, que rescaten cuotas de participación y/o sus rendimientos en Fondos de Inversión., con la alícuota del 0.30% y reza el siguiente artículo:

“Artículo 4.- (Sujetos Pasivos). Son sujetos pasivos del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) las personas naturales o jurídicas, titulares o propietarias de cuentas corrientes y cajas de ahorro, sea en forma individual, mancomunada o solidaria; las que realizan pagos o transferencias de fondos; las que adquieren cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; las que sean beneficiarias de la recaudación o cobranza u ordenen pagos o transferencias; las que instruyan las transferencias o envíos de dinero y las que operen el sistema de pagos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que tendrá quien ordene la entrega o reciba los fondos, por las operaciones que ha realizado con el operador; las que rediman o cobren Depósitos a Plazo Fijo; las que rescaten cuotas de participación y/o sus rendimientos en Fondos de Inversión, a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley”. (Ley 843,2020).

Vale decir, la Base Imponible está dada por el monto bruto de las transacciones gravadas y son:

- El Impuesto a las Transacciones Financieras grava las operaciones realizadas en Moneda Extranjera
- Créditos y débitos en cuentas corrientes y caja de ahorro.
- Pagos o transferencia de fondos, movimiento de efectivo.
- Cheques de gerencia, de viajero y similares o por crearse.
- Entrega de dinero cobrado o recaudado, transferencias a favor de terceros.
- Transferencias o envío de dinero al exterior o interior del país.
- Entrega o recepción de fondos propios o de terceros.
- Las entidades del exterior.
- Depósitos a Plazo Fijo.
- Participación en Fondos de Inversión.

En ese sentido, las entidades reguladas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras y las demás entidades legalmente establecidas que prestan servicios de transferencia de fondos, deben actuar como agentes de retención o percepción de este impuesto en cada operación gravada. Los importes retenidos deben ser depositados en las cuentas del TGN.

Los formularios para este gravamen son:

- Formulario 165 es la Declaración Jurada, para realizar el pago del impuesto retenido o percibido quincenalmente.
- Formulario 166 y su Anexo el Formulario No.168, constituyen Declaración Jurada de detalle, sustentan los pagos efectuados quincenalmente. Boleta de Pago No. 1200 para realizar los pagos por ajustes de retenciones o percepciones de la quincena, pago de multas u otros relacionados al cumplimiento. Los montos a consignar deberán ser expresados en bolivianos sin centavos.

2.4.14 Impuesto al Juego. (IJ).

Norma que regula las actividades de juegos de azar, lotería y promociones empresariales en Bolivia.

Mediante el Decreto Supremo N° 0781 de fecha 02 de febrero de 2011, se creó la Autoridad de Fiscalización del Juego, quien es la encargada de autorizar, controlar y regular las actividades mencionadas anteriormente.

2.4.15 Regímenes especiales

2.4.15.1 El Régimen Tributario Unificado (RAU).

Este es un impuesto creado para actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

2.4.15.2 El Régimen Tributario Simplificado (RTS).

Los sujetos pasivos de este régimen son todas las personas naturales que ejercen actividades de vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas. que son obligados a tributar en este régimen.

Existen 5 categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs. 12001 hasta un máximo de Bs. 37.000. De exceder este monto debe inscribirse al Régimen General

Tabla 4. Categorías de acuerdo al capital

Categoría	Pago Bimestral en Bs.
1	47
2	90
3	147
4	158
5	200

2.4.15.3 El Sistema Tributario Integrado (STI).

Este sistema fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes que prestan servicio de: Transporte público interprovincial de pasajeros y/o carga y transporte público urbano de pasajeros y/o de carga.

Los importes por pagar son:

- Categoría B Ingreso Trimestral Bs. 1.000.- Impto. Trimestral Bs. 100.-
- Categoría 1 Ingreso Trimestral Bs. 1.500.- Impto. Trimestral Bs. 150.-
- Categoría 2 Ingreso Trimestral Bs. 2.750.- Impto. Trimestral Bs. 275.-

Los contribuyentes inscritos en el STI presentan y pagan la cuota que les corresponde mediante el Formulario 72-1, declarando el ingreso trimestral, pudiendo compensar el importe a pagar mediante la presentación en el Formulario anexo, Form. 110, las facturas por compra de bienes y/o servicios entre el primer y último día del trimestre objeto de pago.

2.5 Clasificación del tributo

2.5.1 Impuestos

Los impuestos son contribuciones de mayor importancia que realiza el Estado, en virtud de su poder de imperio, para motivar el desarrollo económico. Al respecto Giuliani Fonrouge, sostiene,

"Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallen en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles". (Fonrouge, G.1970).

Por su parte, Cabanellas, sostiene que es una contribución, carga o tributo que se paga en dinero por las actividades que realizan los profesionales de toda índole,

“Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas”. (Cabanellas, G.2005).

Y el Código Tributario boliviano, lo define en los siguientes términos:

El artículo 10°. “impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (CTB.2020)

2.5.1.1 Impuestos Directos

Los impuestos directos son aquellos que gravan el ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto y los formularios de declaración jurada son. (IUE, RC-IVA, IDH, ITF y Regímenes Especiales) y las Recaudaciones Aduaneras. Al respecto García, sostiene

“Los impuestos directos son aquellos que recae sobre la persona y/o bien sea natural o jurídica” (García, J.2015)

De acuerdo a la Enciclopedia Financiera, los impuestos directos, recaen sobre los ingresos y bienes de las personas, sean colectivas o individuales, es decir que tienen relación directa con la capacidad económica del contribuyente.

“los impuestos directos son los que recaen sobre un índice directo de capacidad económica, renta y patrimonio son índices directos de capacidad económica” (Enciclopedia Financiera, 2015).

En ese sentido, los impuestos directos gravan de manera directa los ingresos o el patrimonio de los contribuyentes registrados en el SIN. Vale decir, esta contribución recae sobre cada persona identificada con nombre y apellidos,

“Los impuestos directos gravan de manera directa los ingresos de los ciudadanos. En otras palabras, los impuestos directos recaen sobre cada persona con nombre y apellidos, es decir, el ciudadano que deberá pagar el impuesto está claramente identificado. Al gravar directamente a la persona los impuestos directos pueden tener carácter progresivo, para que quien más dinero tenga, más pague, sirviendo así para redistribuir la riqueza”. (Stiglitz, J.1992).

2.5.1.2 Impuestos Indirectos

Los impuestos indirectos no cargan declaraciones de la riqueza o capacidad de pago del contribuyente, sino que gravan el uso o utilización que el contribuyente hace de sus recursos económicos, es decir, el uso se considera una manifestación indirecta de su capacidad económica. Por ello gravan el consumo y uso a través de los siguientes formulario IVA, IT, ICE, IEH.

“los impuestos indirectos son aquellos que se imponen o recaudan por el consumo o utilización de algo, por tanto, le tocara pagar el impuesto a la persona que consuma o utilice algo, un ejemplo claro es el IVA (Impuesto al Valor Agregado)”. (García, J.2015)

“Los impuestos indirectos son los que recaen sobre un índice indirecto de capacidad económica, el consumo es un índice indirecto de capacidad económica (Enciclopedia Financiera, 2015) .

En ese sentido, se afirma que los impuestos indirectos son impuestos que una persona o contribuyente debe pagar por el hecho de consumir o utilizar algo. Vale decir, afectan a todos los ciudadanos por igual. Es decir, todos los contribuyentes pagan el mismo porcentaje de impuesto, independientemente del cual sea el nivel de renta o poder adquisitivo,

“Gravan el consumo de bienes y servicios. Son susceptibles de trasladarse a un tercero. Los paga el consumidor final puesto que pueden formar parte del precio de venta Ej: (IVA, ICE, IEHD), aunque el responsable de su pago al fisco sea quien vende el bien o servicio. La traslación es el mecanismo por el cual el Sujeto Pasivo obliga a otro agente económico el

pago del tributo. La traslación puede ser hacia delante o hacia atrás. Por ejemplo, si bajan los salarios decimos que el impuesto se traslada hacia atrás y si los precios suben decimos que el impuesto se traslada adelante" (Stiglitz, 1992, p.512).

Figura N°1. Los impuestos directos e indirectos



Fuente. FLORES Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Ed. México D.F. 1946.

2.5.2 Tasa

La tasa es la contraprestación por la realización de un servicio cuyo costo de producción es financiado por las personas que utilizan el servicio pagando un tributo denominado tasa. Giannini, citado por Alfredo Benites, sostiene,

“La tasa es un tributo que se exige en ocasión de la prestación de un servicio que se define en la ley, como el presupuesto de hecho para cobrarlo”. (Benítez,2009.)

Por su parte, el código tributario boliviano define la tasa en los siguientes términos:

Artículo. 11°. - Tasa

"I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o de recepción obligatoria por los administrados.

2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

III “La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye el presupuesto de la obligación”. (CBT,2020)

La contribución del pago de la tasa se refiere a las actividades o servicios administrativos de registros públicos, como:

“El Registro Civil, de las personas que acredita el estado y condición jurídica de los bolivianos o extranjeros que residen en el país; El registro de Derechos Reales, que da fe del derecho propietario y gravámenes sobre inmuebles; Registro de Comercio, en los que asientan los actos de los comerciantes y las sociedades mercantiles; Los Registros Municipales, de catastro, inmuebles, vehículos; Los de la Corte Electoral; Y en general a todos aquellos en que es el Estado quien da fe pública de actos concernientes, fundamentalmente a los derechos civiles y políticos de los ciudadanos con efectos jurídicos “erga omnes”. Estos servicios son y deben ser prestados exclusivamente por el Estado, constituyendo una facultad representativa de la autoridad y función administrativa y jurídica, reconocida por el ordenamiento constitucional a uno de los poderes del Estado: El Ejecutivo”. (Benítez, A. 2009).

Por su parte, Fariñas (1986) apoya esta posición destacando que,

“...ésta es una contraprestación dineraria de carácter deficitario, exigida compulsivamente por el Estado en virtud de una ley, por la prestación de un servicio demandado por el contribuyente o provocado por una actividad de éste”. (Fariñas, G.1986)

Así mismo, Valdés Costa señala que el producto de lo recaudado por este concepto es,

“exclusivamente destinado al servicio respectivo y no se concibe que lo producido se utilice para fines diferentes a aquellos relacionados con el funcionamiento de dicho servicio”. (Valdez Costa, R.1996).

2.5.2.1 Clasificación de las tasas

La clasificación de las tasas, con la cual concuerdan Villegas, Valdés Costa, es la siguiente:

Tasas Judiciales: Éstas son canceladas a la Administración de Justicia y pueden ser: de Jurisdicción Civil, Contenciosa, de Jurisdicción Civil Voluntaria y de Jurisdicción Penal.

Tasas Administrativas: Las cuales son pagadas por concepto de Concesión y Legalización de documentos y certificaciones por controles, fiscalizaciones, inspecciones oficiales, por autorización, concesiones y licencias, por inscripción en registro público y por actuaciones administrativas en general.

2.5.2.2 Características de tasa en el CTB

A continuación, Alfredo Benítez, describe las características de la tasa, de acuerdo al Código Tributario Boliviano:

- “a) Que es un tributo, es decir, una contraprestación coactiva debida al Estado o a un ente público local, por el servicio que estos prestan. Su creación es por ley.
- b) Que la prestación del servicio público se hace a favor de una persona física o jurídica individualizada en el contribuyente.
- c) Que no es relevante si el servicio redunda en un beneficio personal o directo al contribuyente, ni que la prestación del servicio sea solicitada o no, por el usuario.
- d) Que su producto -es decir, el monto pagado por el contribuyente- no puede ser destinado a cubrir otros gastos de la Administración que presta el servicio (p.j: sueldos, gastos administrativos).
- e) Que el servicio a prestarse, debe ser inherente al Estado por razones de soberanía política y administrativa, no pudiendo ser prestado por personas o instituciones privadas
- f) Que no se define si el servicio debe ser efectivamente o potencialmente prestado, lo cual genera no sólo inseguridad jurídica, arbitrariedad funcionaria y proliferación de impuestos disfrazados de tasas.” (Benítez, A. 2009).

2.5.3 Patentes municipales

Patentes municipales, son tributos que tienen como hecho generador las autorizaciones que conceden los municipios para la realización de actividades económicas, profesionales, de servicios y toda actividad que se realiza en el ámbito de dominio de cada uno de los municipios, así mismo se aplica a los tributos que los municipios cobran por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal. Al respecto, el Código Tributario en el numeral III del artículo 9° establece:

"Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas". (Código Tributario Boliviano - CTB, 2003).

En ese sentido, son dos las situaciones que dan nacimiento a la obligación de pagar la patente municipal:

- a) El uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y,
- b) La obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Respecto a la primera situación se refiere a las patentes que se otorgan a los que realizan actividades en el comercio informal. Pero con relación a la segunda, se refiere a la autorización de licencia de funcionamiento, permiso, de carácter previo y requisito "sine quanon" que significa "sin la cual no". El mismo, es emitido por el municipio para una actividad concreta, es decir, para la realización de una actividad económica.

2.5.4 Contribuciones especiales

Es la contraprestación de un tributo de beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales. El artículo 12° del CTB, lo define como:

"...tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes

a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio”. (Código Tributario Boliviano - CTB, 2020).

Esta contribución se establece o aplica cuando el municipio realiza trabajos de pavimentado, enlosetado o mejoramiento de vías públicas de un determinado sector; además en la construcción de sistemas de riego y la implementación o mejora de infraestructura de educación regular.

2.5.4.1 Tipos de contribuyentes

El contribuyente en el sistema tributario, es aquella persona física o jurídica, sobre la que incurre el pago del impuesto, vale decir, la obligación de pagar un tributo (impuestos, tasas o contribuciones especiales) con el fin de financiar o aportar económicamente al Estado.

“Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”. (Sosa. R. 2011).

Asimismo, el contribuyente, además de cumplir con los pagos de los impuestos, tiene otras obligaciones formales, como llevar la contabilidad, presentar las declaraciones juradas de acuerdo al cronograma de pagos que rige impuestos nacionales.

2.6 Sobrerregulación impositiva

Es loable que la población boliviana, posean una fuerte cultura tributaria para satisfacer las necesidades de la población. De esta manera, se comprende que los tributos son recursos que recolecta el Estado para el bien común, vale decir, los recursos le pertenecen a la población, por lo tanto, el Estado como administrador, debe devolver los mismos en bienes y servicios públicos, como ser: hospitales, colegios, carreteras, parques, universidades, salud, educación, seguridad, etc.

En ese sentido, el país al tener una fuerte cultura tributaria, se produce también un exceso de normas o sobrerregulación que se convierte en una dificultad para realizarla o, peor aún, en un estímulo para llevarla a cabo de una manera ilícita. La sobrerregulación es un problema que atañe a todos los niveles de gobierno y en términos de Luis Ibarra (2011), es un fenómeno que frena el desarrollo y favorece la corrupción,

“...la sobrerregulación no solo afecta la posibilidad de los particulares para desarrollar las actividades económicas, sino que, además, deteriora el buen desempeño de las instituciones públicas establecidas para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como son el trabajo, la educación, la salud, la vivienda, la seguridad y la justicia, entre otros”. (Ibarra, L.2011).

Por tanto, la sobrerregulación se perfila como un fenómeno alarmante que conlleva a la evasión fiscal y al desaliento en la inversión de capital frenando el desarrollo económico nacional del país. Al respecto, Santiago Dávila, sostiene que la sobrerregulación,

“son malas reglas, es decir, aquellas normas que no aportan valor alguno a la actividad o conducta que pretendan ordenar, sino que por el contrario, se convierten en un obstáculo para realizarla o, peor, en un incentivo para llevarla a cabo de una manera indebida” (Davila, S.2015)

Por su parte, Belaunde sostiene,

“que la sobrerregulación no solo afecta la posibilidad de los particulares para desarrollar las actividades económicas, sino que, además, perjudica y deteriora el buen desempeño de las entidades públicas establecidas para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como son el trabajo, la educación, la salud, la vivienda, la seguridad y la justicia, entre otros” (Belaunde, G.2014).

CAPITULO III

EVALUACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Resultados que identifican la sobreregulación tributaria en la actividad cinematográfica de distribuidores y exhibidores

El registro en el servicio de Impuestos Internos (S.I.N), con las siguientes obligaciones tributarias:

3.1.1 Impuesto al valor agregado-IVA

El Impuesto al valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto; que incurre sobre los costos de producción y ventas que realizan las distribuidoras y exhibidoras cinematográficas y se devenga de los precios que los consumidores pagan por dichos productos.

Es decir, se emplea sobre el consumo y que resulta financiado por el consumidor final. El Art. 3 inciso c) del DS 24051 establece que las Personas Naturales que practican profesiones liberales u oficios en forma independiente, pagarán un impuesto correspondiente en base a los registros de sus libros Ventas IVA y, en su caso, a otras entradas derivadas de intereses por depósitos, alquiler de bienes muebles o inmuebles y otros gravados por el IUE.

En ese sentido, las empresas de producción cinematográfica y artes audiovisuales, como también las distribuidoras y exhibidoras de cinematografía, prestan los siguientes servicios:

- a) Servicios de producción de material audiovisual, cinematográfico, televisivo, radial, alquiler de equipo cinematográfico.
- b) Servicios de reproducción, producción y post producción audiovisual, producción de largometrajes y cortometrajes para cine, spots publicitarios para televisión y otras plataformas de distribución audiovisual, videos institucionales, videos musicales, videos de reporte, fotografía publicitaria, cuñas radiales y jingles, etc.
- c) Prestación de servicios en las modalidades de reporte técnico y/o de su difusión mediante audio, salas de cine, televisión, en video o por cualquier otro medio audiovisual.
- d) Servicios de compra, venta, alquiler, edición, reproducción, importación, exportación distribución, exhibición y financiación de obras audiovisuales.

- e) Los servicios de organizar y/o participar en sociedades nacionales, extranjeras o transnacionales o asumir la representación de otras firmas, obtener y conceder licencias de producción uso de marcas y su comercialización.
- f) Los servicios de arrendar y vender bienes muebles e inmuebles para realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley boliviana para el cumplimiento de su objetivo, pudiendo asociarse con carácter accidental, riesgo compartido o con carácter permanente con personas naturales o jurídicas, otras sociedades similares estas sean públicas y/o privadas, gubernamentales o no gubernamentales y otras reconocidas por ley tanto nacionales como extranjeras y participar en el capital accionario de las mismas, podrá también comprar, vender, ceder y gravar marcas y patentes así como registrar las mismas en su favor ante el Senapi (Servicio Nacional de Propiedad Intelectual).
- g) También constituirse en representante de empresas nacionales y/o extranjeras. en el área de importación, es decir, realizar la importación directa de bienes muebles y mercaderías como ser: equipos de registro en imagen y sonido, soportes y griperia para equipos de audiovisual, pedestales metálicos, equipos de iluminación y modificación de luz, trípodes de cámara, baterías, ópticas, cables especializados y accesorios para equipos cinematográficos

Por tanto, el cobro del IVA se concreta cuando una empresa unipersonal de cinematografía vende un producto o servicio y emite la factura correspondiente. La alícuota aplicable es del trece por ciento (13%) sobre el total de las ventas.

3.1.2 Impuesto a las transacciones (IT)

El impuesto se aplica sobre todas las ventas de bienes y la prestación de servicios con una tasa única del 3%. Como se desarrolló en el anterior capítulo del presente estudio, la aplicación de este impuesto se da en las actividades del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad, cualquiera sea la naturaleza del sujeto - personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personería jurídica, incluidas las empresas unipersonales cinematográficas, quedan sujeto con el Impuesto a Transacciones.

3.1.3 El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)

Las empresas unipersonales de cinematografía, exhibidoras y distribuidoras están obligadas a presentar estados financieros, llevar libros contables e inscribirse en Fundempresa. Vale decir, una persona natural que es propietaria de una empresa unipersonal de producción cinematográfica, cumple con el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE). Asimismo, esta misma persona propietaria puede percibir otros ingresos como producto del ejercicio de una profesión libre (docencia en el sistema universitario). Además, de percibir otros ingresos provenientes del alquiler de bienes, inmuebles e intereses financieros.

En ese sentido, la Ley 843 precisa que los sujetos pasivos del IUE, no deben tributar el RC-IVA por esos ingresos, pero deben incluirlos en el IUE.

3.1.4 Tasa administrativa a distribuidores y exhibidores de la cinematografía

Con respecto a esta tasa, el artículo 17 de la norma menciona de forma textual en su inciso I:

“Se crea la Tasa Administrativa de Fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, por concepto de distribución y exhibición de cinematografía. La tasa en cuestión se aplica a toda persona natural o jurídica que distribuya y/o exhiba producciones extranjeras de cine en todo el territorio boliviano”. (Ley 1134. 2018)

Asimismo, en el inciso II del mismo artículo se especifica que la tasa será:

“Equivalente al 3% a los distribuidores o comercializadores, de los ingresos totales mensuales y el equivalente al 3% a los exhibidores, del total mensual de los ingresos por la venta de entradas a las salas de cine”. (Ley 1134. 2018).

Vale decir, la tasa administrativa de fomento al cine será cierto porcentaje a ser cobrado a personas naturales y jurídicas que distribuyan y/o exhiban en el país, producciones cinematográficas extranjeras. Dicha tasa tendrá un equivalente del 3% a los distribuidores y/o comercializadores de los ingresos totales mensuales y será realizado a través de una declaración jurada.

En el caso de las salas de cine esta tasa también tendrá un equivalente del 3% de los ingresos mensuales por la venta de entradas. La entidad encargada de realizar la recaudación, control, fiscalización de esta tasa será la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

En caso de incumplimiento a esta contribución, el Artículo 18 de la Ley del Cine, establece, la suspensión temporal de la matrícula de comercio e incluso una multa del 20% del importe del monto incumplido, siendo este importe reembolsado al fondo de fomento al cine.

En relación a esta tasa administrativa, esta nueva ley de cine establece que las salas de cine deberán realizar el pago mensualmente y los comercializados de películas extranjeras deberán realizar el pago mensualmente. Sin embargo, cabe resaltar que el mencionado artículo no señala en qué momentos de incumplimientos de pago se podrá dar la suspensión de matrícula de comercio o una multa pecuniaria del monto debido.

3.1.5 Registro en la Alcaldía Municipal Departamental

El registro que otorga la Alcaldía Municipal Departamental de La Paz a las personas naturales o jurídicas es la Licencia de Funcionamiento, con el fin de autorizar el funcionamiento de actividades económicas en general destinadas al comercio y servicio como ser las exhibidoras y distribuidoras cinematografías.

Esta Licencia de Funcionamiento es una autorización municipal que permite que la actividad económica pueda desarrollarse con legalidad. De esta manera, se tiene seguridad Jurídica para el desarrollo de una actividad económica, respaldo legal ante los clientes y proveedores y acceso a financiamiento bancario.

3.1.6 Registro en FUNDAEMPRESA (Fundación para el Desarrollo Empresarial)

FUNDEMPRESA es una fundación sin fines de lucro creada para coadyuvar en el desarrollo del sector empresarial boliviano. Esta inspiración le llevó, al comienzo de sus actividades, a operar y mejorar el Registro de Comercio de Bolivia, antes administrado por el SENAREC. Y desde el 1 de abril de 2022, por Decreto Supremo 4596, entrará en funcionamiento el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec) que reemplazará a Fundaempresa.

De esta manera, los comerciantes, empresarios bolivianos y cinematógrafos formalizan o regularizan su situación ante el Registro, vital en la actividad económica en el país.

3.1.7 Causas y Consecuencias de la sobrerregulación impositiva

3.1.7.1 Alza o actualización de los precios en la distribución y exhibición de material cinematográfico

El sector de la distribución de cine nacional es casi inexistente, por lo general son los mismos cineastas o las productoras de cine quienes se contactan con las empresas exhibidoras para poder distribuir y exhibir sus películas. Por otro lado, la oferta de películas extranjeras,

“en su mayoría producidas por EE.UU., ocupa cerca de un 90% de los espacios y ventanas de comercialización, lo cual hace que la infraestructura de exhibición y transmisión, al igual que los servicios de distribución de cine nacional, condicionen su presencia y propósito comercial a las exigencias de esa oferta”. (Conacine, 2006)

Asimismo, las empresas que trabajan en la distribución de cine nacional podrían dividirse en dos tipos: empresas que se dedican a la distribución de cine nacional y cine independiente y empresas de distribución que forman parte de grupos empresariales, que son a la vez propietarios de multisalas de exhibición de cine, y que se dedican principalmente a la distribución de cine extranjero, sin embargo, han incursionado también en la distribución de cine nacional.

Las distribuidoras que existen en Bolivia son: Londra Films P&D que se dedica a la producción y distribución de cine nacional, servicios de producción para películas de productoras internacionales que filman en Bolivia y distribución de cine independiente; Yaneramai Filmes, que se dedica a la gestión audiovisual en las áreas de venta, distribución y exhibición de cine independiente y de autor y la distribución de cine boliviano con derechos a nivel internacional. Tanto Londra Films P&D como Yaneramai Films son empresas independientes de capital económico nacional.

Y otras empresas que trabajan en la distribución de cine nacional y extranjero están los grupos empresariales de exhibición de cine que también han creado sus propias empresas de distribución. Entre este tipo de empresas están DistriFilms, distribuye cine extranjero principalmente, sin embargo, trabajan también en la distribución de algunas películas nacionales.

Y la empresa exhibidora Multicine, propiedad del grupo empresarial Roduga Inversiones S. A., y que tiene multisalas de cine en las ciudades de La Paz y Santa Cruz, también trabaja como distribuidora de cine asociada a la empresa BF Distribution.

En cuanto a distribución de cine extranjero la empresa más importante es la distribuidora Manfer Films S.R.L. y se dedica solo a la distribución de cine extranjero y tiene contratos de exclusividad con los sellos 20th Century Fox, Columbia Pictures, y con de IDC Films, además de distribuir también películas de Sony Pictures Entertainment

Y otras empresas como ser, Diamond Films, Andes Films, Media Group que maneja los sellos Warner Brothers Pictures y The Walt Disney Company; y así también Rola Distribución y Promociones S. A.

3.7.1.2 Evasión de los Impuestos

Se entiende la evasión como un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos. Al respecto Otalora, sostiene que

“la evasión tributaria es una acción ilegal realizada por el contribuyente para reducir de manera total o parcialmente el pago de sus obligaciones tributarias. (Otalora, C.2009).

La evasión fiscal en la cinematografía, se produce cuando los productores, distribuidores, exhibidores o actores de cine no declaran en su integridad los ingresos económicos que perciben por la prestación de servicios. Son maniobras que utilizan algunos contribuyentes para evitar el pago de impuestos o reducir el monto que deben pagar violando la ley.

3.1.7.3 Elusión de los impuestos

La elusión o evitación tributaria, es la actividad realizada por el sujeto pasivo, al amparo de la Ley, para no pagar o reducir el monto del impuesto, utilizando aquellos aspectos que no están considerados en las normas legales o no están claramente definidos de manera explícita, lo que determina la existencia de resquicios o vacíos legales aprovechados por el contribuyente

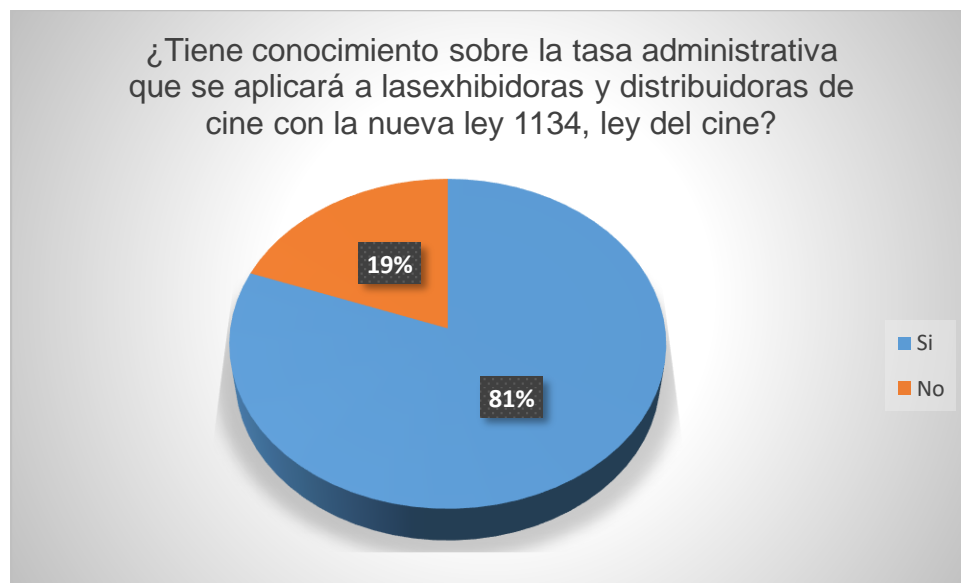
3.1.7.4 La deshonestidad por los contribuyentes

El principal objetivo de cualquier Administración Tributaria consiste en lograr el nivel de cumplimiento tributario más alto posible dada su estructura tributaria. Su objetivo es recaudar los impuestos a pagar de acuerdo con la ley vigente, de tal manera que se mantenga la confianza en el sistema tributario.

Sin embargo, algunos contribuyentes, debido al descuido o acciones deliberadas, así como debilidades de la propia administración tributaria, no cumplen con sus obligaciones tributarias. Y para evitar esta deshonestidad en los contribuyentes las administraciones tributarias deben establecer estrategias y estructuras para asegurar que el incumplimiento tributario sea el mínimo posible.

3.1.8 Opiniones en referencia a la sobreregulación tributaria con la incorporación del pago de la tasa administrativa a la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos.

Gráfico 1. ¿Tiene conocimiento sobre la tasa administrativa que se aplicará a las exhibidoras y distribuidoras de cine con la nueva ley 1134, ley del cine?



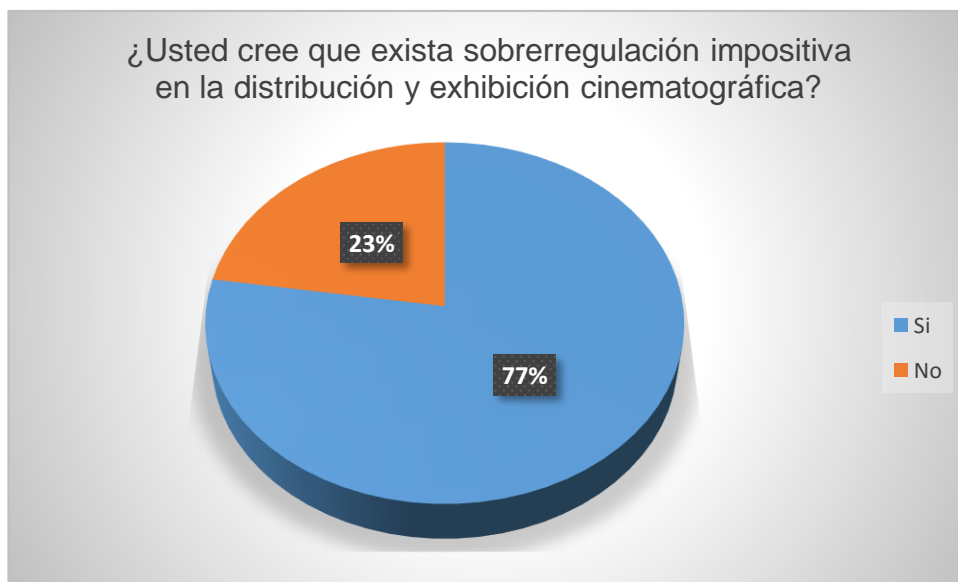
Fuente: Elaboración Propia

El 81% de los informantes sostiene tener conocimiento de la tasa administrativa de la ley 1134 que se aplica a las exhibidoras y distribuidoras. Vale decir, esta tasa se aplicará a todos que distribuyen y exhiban producciones extranjeras de cinematografía, equivalente al tres por ciento

(3%) de los ingresos totales mensuales y anuales. Los mismos, que deberán ser regulados mediante reglamento y la falta de esta tasa tendrá dos clases de sanciones: las pecuniarias con una multa de hasta 20% del importe de la tasa administrativa no cumplida y la suspensión temporal de la matrícula de comercio.

La respectiva tasa administrativa se aplicará a toda persona natural o jurídica que distribuya y/o exhiba producciones extranjeras de cine en todo el territorio boliviano. Cabe destacar, que en el inciso II del mismo artículo se especifica que la tasa del 3% se aplica del total anual de los ingresos por la venta o negociación de derechos de exhibición de material cinematográfico extranjeros bajo cualquier modalidad; y el equivalente al 3% a los exhibidores, del total mensual de los ingresos por la venta de entradas a las salas de cine.

Gráfico 2. ¿Usted cree que exista sobrerregulación impositiva en la distribución y exhibición cinematográfica?



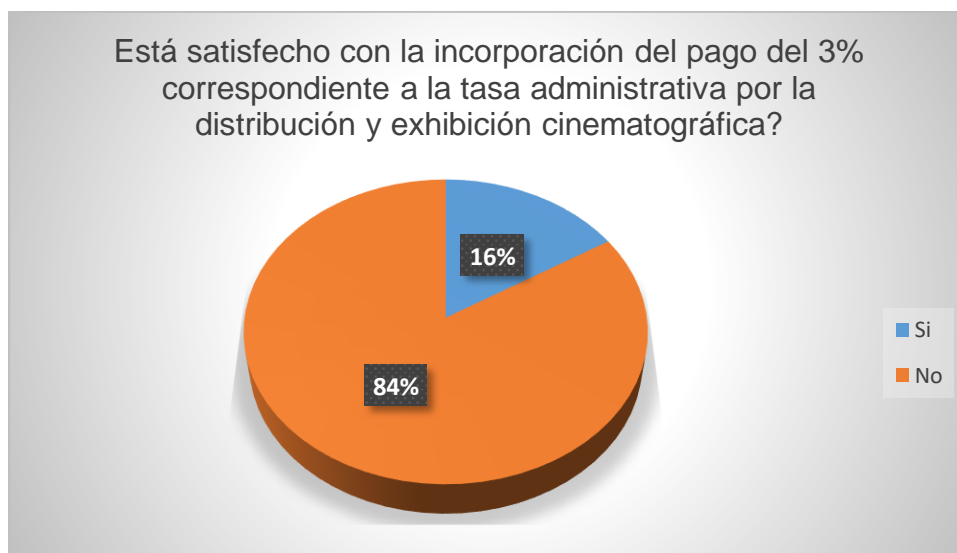
Fuente: Elaboración Propia

El 77% de los informantes revela que existe sobrerregulación impositiva con la creación de la tasa administrativa. Esta afirmación se debe porque los distribuidores y exhibidores tienen obligaciones tributarias que cumplen mensual, anualmente y son las siguientes: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones que se cancelan mensualmente según a la terminación del NIT del último dígito y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas que se cancelan anualmente

en sus correspondientes formularios; formulario 200 versión 3, formulario 400 versión 3 y el formulario 500.

Además de tener obligaciones con el Gobierno Autónomo Municipal-GAM con los impuestos municipales por el concepto de Licencia de Funcionamiento para operar actividad económica y la Exhibición de publicidad vial en espacio aéreo municipal adosada o pegada en espacio público o privado que tenga un carácter lucrativo o publicidad. Asimismo, se encuentra también el impuesto a la aduana por la incorporación de máquinas de proyección y por la salida de repuestos para su reacondicionamiento que se realiza en el exterior. Y finalmente, el pago a ADECINE de forma anual por el registro de la exhibidora y distribuidora y el pago a la Cámara de Comercio por reconocimiento de la empresa y otros gastos múltiples que se tiene que realizar como ser el monitoreo de las maquinarias que se realiza por técnicos de los Estados Unidos y desinfección de la exhibidora contra plagas de forma anual y el pago a la cámara de empresarios cinematográficos, pago de los préstamos bancarios, gastos fijos en recursos humanos, alquileres y otros.

Gráfico 3. ¿Usted cree que exista sobrerregulación impositiva en la distribución y exhibición cinematográfica?



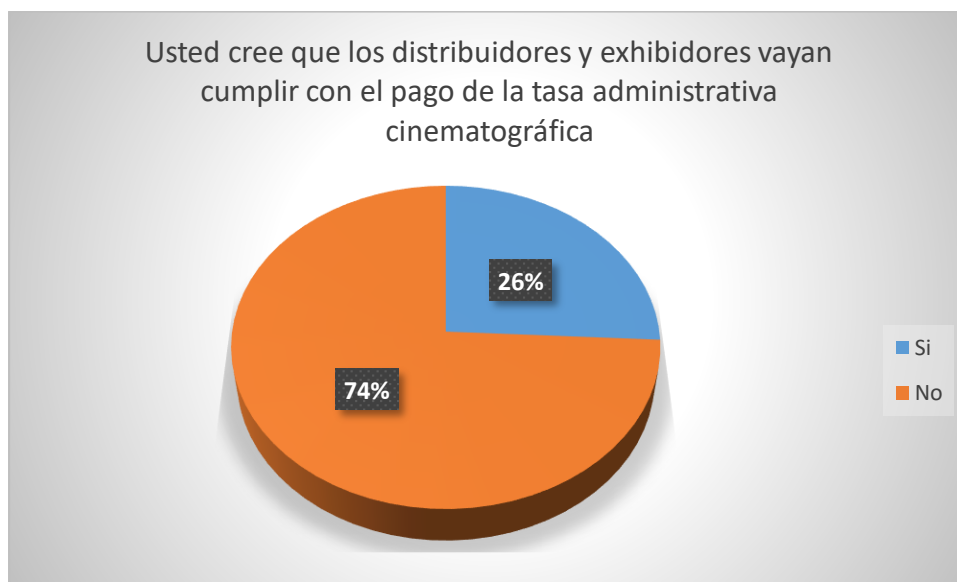
Fuente: Elaboración Propia

El 84% de los informantes sostiene categóricamente que no está satisfecho con la incorporación de la tasa administrativa. Debido a que este pago afecta aún más la economía de los distribuidores y exhibidoras por las múltiples obligaciones tributarias que se tiene que declarar

mensual y anualmente; además de otros gastos de mantenimiento de la empresa que se describieron en el anterior gráfico.

Afecta aún más a la empresa cinematográfica con la ley del consumidor que autoriza al usuario a adquirir sus alimentos donde mejor le parezca mientras que se prohíbe a los propietarios de los cines que exijan el consumo en los puestos para ingresar a la sala de proyección. Peor aún no existe un Ministerio, ni fondo, lo que hace difícil conseguir coproducciones internacionales. Vale decir, el cierre de la cartera de culturas tiene repercusiones internas, hace que a nivel internacional las producciones bolivianas queden prácticamente huérfanas.

Gráfico 4. Usted cree que los distribuidores y exhibidores vayan cumplir con el pago de la tasa administrativa cinematográfica



Fuente: Elaboración Propia

El 74% de los informantes sostiene que no cumplirán con el pago de la tasa administrativa cinematográfica. Debido que existe exceso de carga impositiva en el ámbito cinematográfico. El mismo, sostienen los informantes, desalienta el trabajo de las empresas distribuidoras y exhibidoras, la cual incidirá de una u otra manera a la defraudación tributaria y evitará la formalización de la economía.

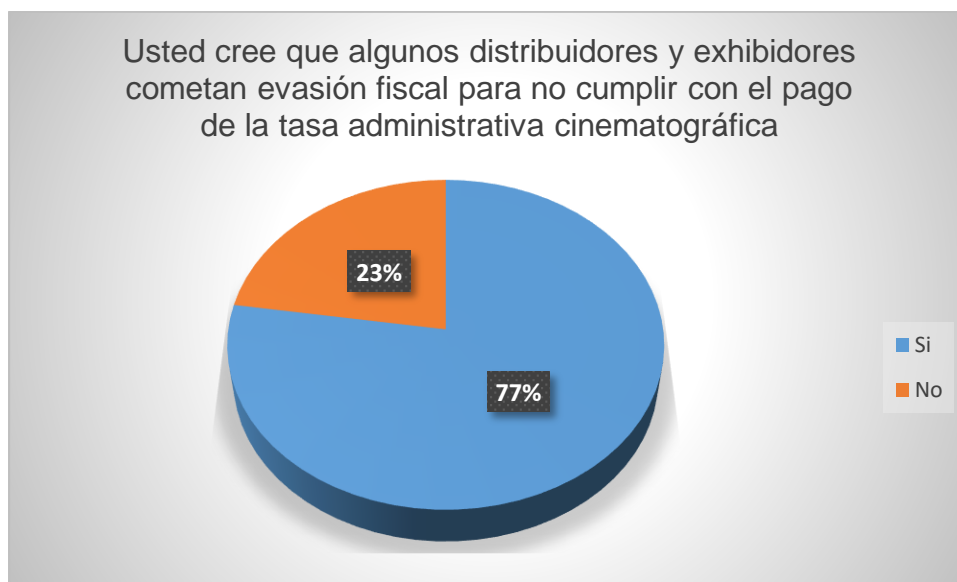
Cabe destacar, que está inconformidad de la tasa administrativa se debe a que los distribuidores y exhibidores cumplen con las obligaciones tributarias. Pero en la sociedad existe

sectores que nunca pagan tributos y se encuentran al margen de la ley sin cumplir esas obligaciones.

En ese sentido, afirman que se debe ampliar la base tributaria a sectores que no pagan impuestos en el país, principalmente los gremios informales, productores de coca, y los grandes contrabandistas que se amparan en la informalidad y sus aliados son los gobiernos de turno.

Asimismo, se anuncia que el Estado retendrá automáticamente el impuesto en las cuentas de los usuarios que pagan servicios digitales con su tarjeta de crédito o de débito, lo cual constituiría un atropello al derecho de las personas. Le retendrán el impuesto, pero no le darán factura por el bien consumido, con lo cual, se producirá un nuevo atropello al mismo contribuyente.

Gráfico 5. Usted cree que algunos distribuidores y exhibidores cometan evasión fiscal para no cumplir con el pago de la tasa administrativa cinematográfica



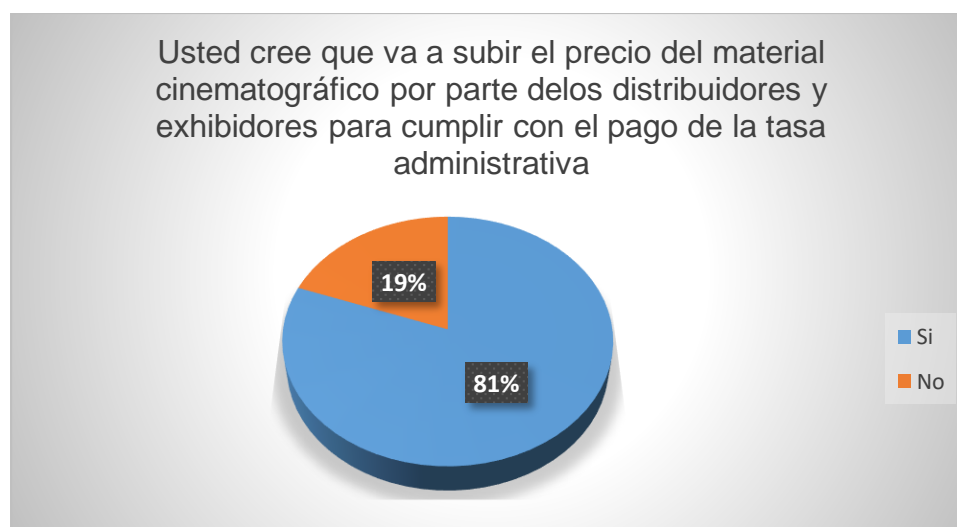
Fuente: Elaboración Propia

El 75% de los informantes sostiene que los distribuidores y exhibidores cinematográficos cometerán evasión fiscal para no cumplir con el pago de la tasa administrativa. El mismo sostiene que el 3% es muy alto para ambos sectores, además de ser mensual y anual. Vale decir, el problema de la evasión fiscal se presentará en el pago de impuestos de cualquier índole, ya sea en la Aduana, al internar equipo al país; en Impuestos Internos, al pagar el impuesto al valor agregado (IVA) o el impuesto a las Transacciones (IT).

Como también en la inscripción en los registros fiscales (distribuidores y exhibidores no registrados en ADECINE); Falta de presentación de declaraciones juradas; Falta de pago del impuesto declarado o liquididad (omisión de pago, morosidad); Declaración jurada incorrecta (ocultamiento de la base imponible, defraudación, contrabando).

Por lo tanto, en el país se debe reordenar el sistema fiscal o fiscalidad mediante la reglamentación de los impuestos para definir la figura tributaria, sin perder de punto de vista el equilibrio en los fines fiscales.

Gráfico 6. Usted cree que va a subir el precio del material cinematográfico por parte de los distribuidores y exhibidores para cumplir con el pago de la tasa administrativa



Fuente: Elaboración Propia

El 81% de los informantes sostiene que la tasa administrativa ocasionará la subida de los precios en los quipos cinematográficos, como ser: en el alquiler del equipamiento, equipamiento de salas, equipos de óptica y audio, laboratorios fotográficos, entre otros.

Los distribuidores de cine tienen un papel muy importante en el engranaje que une el producto con el consumidor final. Son agentes encargados de que la película llegue desde su origen a las exhibidoras y con ello al consumidor final.

En ese sentido, los distribuidores y exhibidores plantean la necesidad de que la ley para el sector audiovisual tiene que ofrecer incentivos favorables a sus actividades y fije una estrategia más efectiva para luchar contra la piratería.

Además, proponen que el aporte de la tasa administrativa tiene que ser proporcional, en función de la cantidad de público que convoquen las cintas. Vale decir, el Estado tiene que asumir una política más efectiva para luchar contra la piratería (circulación de copias ilegales) de películas. Y para aportar un 3 por ciento de sus ingresos por taquilla podría ser factible, pero siempre y cuando las autoridades combatan frontalmente a la piratería y, con ello, obtengan más recursos por venta de entradas.

3.1.9 Entrevista a distribuidoras y exhibidoras cinematográficos

Los resultados de la entrevista a las empresas unipersonales de distribuidores y exhibidores cinematográficos, se han consultado respecto a la sobrerregulación impositiva con el cobro de la tasa administrativa de la ley 1134.

3.1.9.1 Distribuidora y exhibidora “Monje Campero”

Tabla 5. Distribuidora y exhibidora “Monje Campero”

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Tiene conocimiento sobre la nueva ley del cine 1134, específicamente del Art. 17?	Hasta donde tengo entendido, esto de los 3% que se va a recabar, es para cubrir gastos de la producción de cine nacional, todos aquellos que tengan un proyecto el gobierno les va a otorgar este beneficio.
¿Está de acuerdo con la incorporación del pago del 3% correspondiente a la tasa administrativa por la distribución y exhibición cinematográfica?	Ninguno de los cines creo que estaba de acuerdo en su momento. Y nosotros tampoco estamos de acuerdo, aparte de eso el gobierno nos ha perjudicado, con la ley del consumidor, indicando de que todas las personas pueden meter sus propios productos de la calle, entonces las personas se traen su comida, su pollo, su pizza, al final el Candy bar ya no genera como antes, en ese aspecto nos ha perjudicado de sobre manera, esta norma vine desde el 2015 creo, eso nos ha perjudicado. Antes el consumo era netamente del candy bar, ahora todos los

cines tienen que dejar o permitir el ingreso de sus productos, además es molesto. Porque existe personas que se traen su asado con chorrellana, un poco más se traen su pescado, se traen su pollo, por lo que todo el ambiente se carga de ese olor y es muy molesto, por lo que no estamos de acuerdo con esa medida.

Por tanto, no estamos de acuerdo con el pago del 3%, fuera de que pagamos impuestos, se paga salarios al personal, se debe de pagar al distribuidor, nosotros al proyectar una película se va con el distribuidor, además el distribuidor también tiene que pagar otros 3% y no debería ser así, o cobrar al distribuidor o cobrar al cine, no puede ser a ambos. No nos quedamos con el total tenemos que pagar energía eléctrica, agua, son varios gastos que debemos de cubrir, además está en eso el internet, es que por internet nos llegan las claves para descargar las películas, la electricidad es bastante alto, el servicio del agua también, entonces no debería ser de esa forma, al final esos 3% el que lo va a tener que asumir es el público.

Pero tampoco el gobierno hace nada por ejemplo la película Cruela, lo hemos estrenado el día 27 de mayo, el día 28 ya estaba en CD, no pone de su parte el gobierno, la piratería es terrible y el gobierno no hace nada y lo único que quiere es cobrar y con esto de la pandemia peor todavía, la gente ya no quiere entrar al cine, ya está en CD y con eso se va a la casa y ya.

<p>¿Usted cree que el pago de la tasa administrativa afectará la economía de los distribuidores y exhibidores cinematográficos? ¿en qué medida afectaría el correspondiente pago?</p>	<p>Por su puesto que nos va a afectar, es mucho el 3%, como dije tenemos que pagar varios servicios, al personal, a parte de los impuestos, desde la ley del consumidor nos han ido perjudicando, cada cosa que van implementando.</p> <p>Bueno nosotros ya estamos pagando un impuesto de 13%, de ahí deberían amortiguar los 3%, o simplemente sobre el saldo directamente, en todo este tiempo nos hemos visto perjudicados, el cine ha sido uno de los negocios más golpeados con esto de la pandemia, hemos reiniciado nuestras actividades en septiembre de 2020, y en todo ese tiempo se ha ido pagando sueldos, energía eléctrica y también al personal sin estar operando de lo nada...</p>
<p>¿Cuáles son las ventajas y desventajas del pago del 3% de la tasa administrativa a distribuidores y exhibidores cinematográficos?</p>	<p>No existe ventajas, más bien desventajas...el 3% por ciento es bastante, no debería ser tanto así, prácticamente nosotros como cine hemos estado en perdida, ni siquiera desde la pandemia, mucho antes, desde que se ha ido Evo Morales, antes de todos esos sucesos, desde ahí ha empezado la situación.</p>

Síntesis de la entrevista

El entrevistado sostiene no estar de acuerdo con la incorporación de la tasa administrativa por los múltiples pagos de obligaciones impositivas y el pago de demás servicios que son necesarios para el desenvolvimiento del sector cinematográfico. Además de verse afectados con la ley del consumidor que permite que los usuarios puedan consumir los productos no solo de las salas de cine sino también los de la calle.

Y otro factor que interfiere el normal desenvolvimiento de la cinematografía es la piratería, vale decir, ni bien se estrena una película, al tercer día se encuentra en venta en el mercado informal.

3.1.9.2 Distribuidora y exhibidora cine Mega Center

Tabla 6. Distribuidora y exhibidora cine Mega Center: Lic. Anil Salvatierra

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Tiene conocimiento sobre la nueva ley del cine 1134, específicamente del Art. 17?	Si, hemos tomado conocimiento sobre ese aspecto, porque nuestro representante en Santa Cruz nos informa.
¿Está de acuerdo con la incorporación del pago del 3% correspondiente a la tasa administrativa por la distribución y exhibición cinematográfica?	<p>Bueno, no se trata si estamos de acuerdo o no, si la ley así lo determina nosotros tendremos que acatarla nomas...</p> <p>En realidad, lo que puedo decir es que esa tasa administrativa al que se refiere la ley, tengo entendido que es para la producción nacional y lo entendemos, pero eso no quiere decir que estemos de acuerdo, nosotros como cine, siempre hemos apoyado a la producción nacional, lo que pasa es que la gente prefiere ver películas extranjeras que las nacionales, hubo una época donde nos han pedido o más bien había una instructiva de parte del Ministerio de culturas, donde nos pedían que asignáramos una sala permanente para la exhibición de las películas nacionales, sin embargo esta sala por más que emitíamos las películas nacionales paraban todo el tiempo vacías, entraban unas cuantas personas y de esas pocas personas la mitad se salían a la mitad de la película, entonces ese intento fue en vano, la verdad que hay algunas</p>

	<p>películas buenas en la producción nacional, pero la mayoría es mala, puede ser por muchos factores, uno de ellos es el no tener la tecnología para competir con las películas extranjeras, otro factor sería la falta de promoción y también los productores no ponen mucho empeño en sus producciones, a veces lo hacen por hacer o a ver que sale.</p> <p>Nosotros por nuestra parte tenemos que lidiar con la piratería, con la falta de apoyo del gobierno, nunca nos han apoyado a este sector, más bien nos imponen más cargas de este tipo de impuestos o tasas y si no la cumplimos nos multan o nos quieren clausurar.</p>
<p>¿Usted cree que el pago de la tasa administrativa afectará la economía de los distribuidores y exhibidores cinematográficos? ¿en qué medida afectaría el correspondiente pago?</p>	<p>De afectar sí, pero lo que sí estamos negociando con el gobierno es aparte, de hacer solo un pago, es decir que pagaría la distribuidora nomas y no la exhibidora, ya que nosotros ya pagamos a la alcaldía y a impuestos y otros gastos de mantenimiento.</p> <p>Además, se paga varios impuestos, en el caso de la alcaldía, pagamos la patente, el derecho de publicidad, la licencia de funcionamiento, también a Impuestos Nacionales, a Fundempresa, a los distribuidores, los servicios básicos, el mantenimiento, costo de las operaciones, pago al personal, etc.</p>
<p>¿Cuáles son las ventajas y desventajas del pago del 3% de la tasa administrativa a</p>	<p>No sabría decirle exactamente cuáles serían las ventajas, supongo que nuestros ingresos serian afectados de manera general y también sería como</p>

distribuidores y exhibidores cinematográficos?	un descuento o un pago aparte de los impuestos y tasas que ya pagamos a la alcaldía, como la licencia de funcionamiento y otros.
--	--

Fuente: Elaboración propia

Síntesis

El entrevistado sostiene no estar de acuerdo con la tasa administrativa a pesar de ser para el apoyo de la producción nacional. Al respecto, afirma que los usuarios prefieren más las películas extranjeras que las nacionales. En una instructiva el Ministerio de Culturas obligó a los exhibidores a mantener una sala para las películas nacionales pero las mismas siempre se encontraban vacías.

Asimismo, sostiene el entrevistado que el sector no tiene ayuda del gobierno en la lucha contra la piratería, más bien se les otorga más obligaciones tributarias; al incumplimiento, los multan o clausuran. Entre las obligaciones tributarias se encuentran Impuestos nacionales, la alcaldía como ser el derecho a la publicidad, licencia de funcionamiento y otros gastos de mantenimiento

3.1.9.3 Distribuidora y exhibidora Cinebol

Tabla 7. Distribuidora y exhibidora Cinebol: Ciudad Satélite, El Alto

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Tiene conocimiento sobre la nueva ley del cine 1134, específicamente del Art. 17?	No tenemos ningún conocimiento sobre ninguna ley
¿Está de acuerdo con la incorporación del pago del 3% correspondiente a la tasa administrativa por la distribución y exhibición cinematográfica?	Como le dije que no tenemos conocimiento, pero si fuera así como usted me está mostrando en este momento esa ley, desde luego que no estamos de acuerdo con otra tasa o impuesto, porque nosotros ya pagamos a nuestros distribuidores y al estado. Y nosotros como empresas privadas, creamos fuentes de empleo y con esto de la pandemia hemos

	<p>sido los más afectados y nosotros no tenemos el apoyo de ningún lado, es más todavía nos piratean las películas que apenas se está por estrenar y la gente ya no viene a ver al cine y la poca gente que ingresa viene ya con su propia comida, es muy lamentable ver que las empresas que estamos legalmente constituidos nos quieran afectar de esa manera, en vez de apoyarnos, porque es muy fácil meter la mano al bolsillo de otro y no generar ingresos o ayudar a solucionar el problema de la piratería, eso primero deberíamos arreglar con el estado, eso sería....</p>
<p>¿Usted cree que el pago de la tasa administrativa afectará la economía de los distribuidores y exhibidores cinematográficos? ¿en qué medida afectaría el correspondiente pago?</p>	<p>Por su puesto que nos va a afectar, nosotros en este momento estamos pasando por una crisis muy crítica, y si sigue así la situación hasta tendríamos que cerrar el cine y eso implica la perdida de muchos empleos directos e indirectos por lo que no solo afectaría a nosotros sino a muchas familias que dependen de estos empleos.</p> <p>Pagamos el porcentaje de nuestras entradas a los distribuidores, a Impuestos Nacionales, pagamos tasas municipales, (eso el contador sabe), actualmente también estamos pagando a la ADECINE por el registro de nuestra empresa como exhibidora, y así muchas otras cosas que tenemos que pagar.</p>
<p>¿Cuáles son las ventajas y desventajas del pago del 3% de la tasa administrativa a distribuidores y exhibidores cinematográficos?</p>	<p>A veces las salas están vacías, por ejemplo, a parte tenemos que pagar a las distribuidoras, que es</p>

	<p>porcentajes, y esto sería mucho, lo que me va a faltar es para el pago de mi personal.</p> <p>Mejor el estado nos pueda dar una solución con respecto a todo lo que nos afecta como por ejemplo eso de que se pueda meter libremente los alimentos y ya no nos consumen a nosotros que somos dueño de las salas, y más que nada con la competencia de la piratería, primero eso deberían fijar el cómo controlar y después quizá podríamos sentarnos a ver esa tasa.</p>
--	---

Síntesis

El entrevistado sostiene que el sector cinematográfico no recibe ayuda del Estado en la lucha contra de la piratería y por esta razón las salas de cine se encuentran vacías. Y la poca gente que asiste, ingresa con sus productos de consumo por la promulgación de la ley del consumidor.

Y la tasa administrativa de fomento afecta directamente a las empresas que están legalmente constituidas e implicará la pérdida de empleos directos e indirectos porque son muchas las obligaciones tributarias que declaran las empresas unipersonales como ser Impuestos Nacionales, Honorable Alcaldía Municipal, ADECINE, etc.

Síntesis final de la entrevista

Los resultados cualitativos revelan al unísono no estar de acuerdo con la incorporación de la tasa administrativa por los múltiples pagos de obligaciones impositivas y además el pago de los servicios que son necesarios para la actividad del sector cinematográfico. Además de verse afectados con la ley del consumidor que permite que los usuarios puedan consumir los productos no solo de las salas de cine sino también los que se ofrece en vía pública.

Y otro factor que revela el estudio es la piratería, vale decir, ni bien se estrena una película, al tercer día se encuentra en venta en el mercado informal. Asimismo, se destaca que a los usuarios optan por las películas extranjeras que las nacionales.

Por tanto, los informantes sostienen que la tasa administrativa de fomento afecta directamente a las empresas que están legalmente constituidas e implicará la pérdida de empleos directos e indirectos por las obligaciones tributarias que declaran las empresas unipersonales como ser Impuestos Nacionales, Honorable Alcaldía Municipal, ADECINE, etc.

3.1.10 Análisis de Caso de la Afectación Económica de la Tasa Administrativa en el Estado de Resultados en la Empresa Unipersonal Distribuidora Cinematográfica La Paz.

En este bloque de análisis se identifica el momento en el que se aplica la sobrerregulación tributaria a los distribuidores y exhibidores de la cinematografía, sin tomar en cuenta las condiciones de riqueza o pobreza de la empresa unipersonal que se dedica a esta actividad del cine. Para lo cual se analiza el movimiento económico del periodo de un mes febrero a marzo de la gestión de 2022. Los cuales se realiza a través del análisis Balance Inicial, los Asientos Diarios, el Detalle de Mayores, Hoja de Trabajo y el Estado de Resultados de la Distribuidora Cinematográfica La Paz.

En ese sentido, en el siguiente cuadro se ilustra el Balance Inicial o de Apertura, que en términos se Fuentes Orellana (2015), es aquel balance que se hace al momento de iniciar una empresa o un negocio, en el cual se registran los activos, pasivos y patrimonio con que se constituye e inician operaciones. Los activos son todos los bienes que posee la empresa, el pasivo son las deudas y obligaciones que se tienen con terceros y el patrimonio son las aportaciones de los socios o propietarios que realizan en la organización.

DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA LA PAZ**BALANCE INICIAL/ AL 1 DE FEBRERO 2022****(Expresado en bolivianos)****Tabla 8. Balance inicial y asientos diarios de la Distribuidora Cinematográfica La Paz**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE	47.000	PASIVO CORRIENTE	
Disponible		Hipoteca por pagar	30462.-
Caja M/N	10000.-		
Caja M/E	22000.-	Pasivo NO Corriente	
EXIBLE		Hipotecas por pagar	2538.-
REALIZABLE			
Inventario de Mercadería	15000.-		
ACTIVO NO CORRIENTE	24150.-	PATRIMONIO	38150.-
Uso		Capital	71150.-
Muebles y Enseres	7650.-		
Equipo de computación	8250.-		
INVERSIONES			
Acciones Telefónica	8250		
TOTAL ACTIVO	71150.-	TOTAL PASIVO Y PAT	71150.-

Fuente: Elaboración propia en base a datos parciales otorgado por la Distribuidora Cinematográfica la Paz, periodo febrero -marzo 2022.

En la tabla se puede evidenciar que la empresa unipersonal inicio sus actividades con un capital de Bs 71150.- con las siguientes especificaciones: con un activo de Bs. 10.000 en caja Moneda Nacional y \$us 22.000.- en Moneda Extranjera. Y en la columna del Pasivo, se evidencia que la empresa tiene deudas por pagar o también denominado Hipotecas por Pagar. Es decir, la columna de pasivos muestra todas las deudas que tiene la Empresa Unipersonal Cinematográfica. Y la columna de activos es todo lo que la empresa tiene disponible, resaltando que tiene un inventario de mercadería que se volverá pronto en dinero. Y el Patrimonio con Bs.38150.-, es todo lo que apporto el representante legal para el funcionamiento de la distribuidora cinematográfica.

A continuación, se analiza los asientos diarios del comportamiento económico del mes de febrero a marzo de 2022. En los mismos se registra las actividades económicas que generan la empresa unipersonal, de manera que se refleje la ecuación contable, mostrando las cuentas que se encuentran en debe y en el haber, con las cuentas respectivas, que posteriormente se reflejarán en los Estados Financieros más adelante.

DETALLE ASIENTOS DIARIOS

1.02.2022 (1)	DEBE	HABER
Caja M/N	10000.-	
Caja M/E	22000.-	
Inventario de Mercadería	15000.-	
Muebles y Enseres	7650.-	
Equipo de Computación	8250.-	
Acción telefónica	8250.-	
Hipoteca por pagar a c/p		30462.-
Hipotecas por pagar a l/p		2538.-
Registro Balance Inicial al 1/02/2022		38150.-

2.02.2022 (2)	DEBE	HABER
Gastos de Organización y Constitución		2600.-
Honorarios Profesionales	1000.-	
Publicación "Pagina 7"	500.-	
Gastos Instalación Teléfono	500.-	
Valores HAM y SIN	600.-	
Caja		2367.50.-
IUE Retenido 12.5%		187.50.-
IT retenido 3%		45.-
Pago por gastos de organización		

4.02.2022 (3)	DEBE	HABER
Caja	25000.-	2600.-
Impuestos a las Transacciones	750.-	
Ventas		21750.-
Debito Fiscal 13%		3250.-
Impuestos a las transacciones por pagar 3%		750.-
Por la venta de mercadería		

5.02.2022 (4)	DEBE	HABER
Banco Bisa	15.000.-	
Caja		15.000.-
Apertura de Cuenta Corriente		

6.02.2022 (5)	DEBE	HABER
Banco Bisa	10.000.-	
Préstamo Bancario		10.000.-
Obtención préstamo bancario pagaderos en 2 cuotas		

7.02.2022 (6)	DEBE	HABER
Caja	10.000.-	
Vehículo	22.000.-	
Capital		32.000.-
Obtención préstamo bancario pagaderos en 2 cuotas		

8.02.2022 (7)	DEBE	HABER
Alquiler	1740.-	
Crédito Fiscal	260.-	
Banco Bisa		2000.-
Pago de alquiler con factura		

9.02.2022 (8)	DEBE	HABER
Compras	13050.-	
Crédito Fiscal	1950.-	
Caja		4500.-
Banco Bisa		3000.-
Cuentas por pagar		7500.-
Compra de mercadería, el saldo a pagar el 50% en 15 días		

20.02.2022 (9)	DEBE	HABER
Mantenimiento Equipo de Computación	60.-	
Banco Bisa	50.70.-	
IUE retenido 12.05%	7.50.-	4.500.-
IT retenido 3%		1.80.-
Pago por mantenimiento de computadora		

27.02.2022 (10)	DEBE	HABER
Hipotecas por Pagar	2538.-	
Intereses Pagados	660.-	
Caja		3.198.-
IT retenido 3%		1.80.-
Pago 1ra cuota de la obligación hipotecaria		

27.02.2022 (11)	DEBE	HABER
Sueldos y salarios	5000.-	
Caja		5000.-
IT retenido 3%		1.80.-
Se cancela sueldos al personal		

6.03.2022 (12)	DEBE	HABER
Préstamo Bancario	5000.-	
Intereses Pagados	200.-	
Banco Bisa		5200.-
Pago 1ra cuota, deuda con el banco		

13.03.2022 (13)	DEBE	HABER
Debito Fiscal	3250.-	
Crédito Fiscal		2250.-
Banco Bisa		1000.-
Pago de Impuestos Fiscales		

13.03.2022 (14)	DEBE	HABER
IUE Retenido	195.-	
IT Retenido	46.8.-	
Banco Bisa		241.8.-
Impuesto a las Transacciones por pagar	750.-	
Banco Bisa		750.-

En el detalle de Asientos Diarios se puede destacar varios elementos contables en la actividad de la Empresa Unipersonal Distribuidora Cinematográfica La Paz, en lo concerniente al

análisis tributario de la empresa se inicia con las obligaciones tributaria y se destaca los siguiente en el periodo de análisis:

Pago de Impuestos Fiscales. - En fecha 3 de marzo, con la identificación del folio 13 y 14, se destaca que la empresa tiene un Debito Fiscal de Bs 3250, correspondiente al IVA, por la presentación de facturas por concepto de ventas y servicios efectuados en el periodo tributario respectivo.

Por la venta de mercadería.- Los mismos que hacen referencia a una variedad de elementos como ser: Películas cinematográficas, video grabaciones con imagen y/o sonido para las estaciones de televisión; Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivos y otros soportes de imagen grabados que vayan a ser visionados para su utilización comercial; Películas, cintas magnéticas, películas magnetizadas y otros soportes de sonido o de imagen que vayan a ser sonorizados, doblados o reproducidos, etc. Los mismos en el periodo de análisis hacen referencia a Bs. 25000 de las cuales tendrá que tributar Bs750.- por el concepto de Impuesto a las Transacciones.

Pago por gastos de organización. – que hace referencia a la adquisición y pago de la licencia de funcionamiento y las respectivas obligaciones tributarias, como también el pago de alquileres y los sueldos del personal que son partidas que establecen el funcionamiento de la organización y buen funcionamiento de la empresa.

Apertura de Cuenta Corriente. – El mismo consiste en un contrato bancario por el cual el cliente o representante legal de la distribuidora cinematografía realiza un depósito en la entidad financiera. De los cuales puede disponer de dichos fondos a través del cajero automático, ventanilla, cheques, transferencias electrónicas, entre otros mecanismos financieros.

Por tanto, la Empresa Distribuidora Cinematográfica tiene una variedad de actividades que tiene registrado en los Asientos contables como ser: Compra de mercadería, el saldo a pagar el 50% en 15 días, Pago por mantenimiento de computadora, Pago primera cuota de la obligación hipotecaria, el cancelar sueldos al personal, Pago primera cuota deuda con el banco y finalmente el Pago de Impuestos Fiscales

DETALLE MAYORES

Fuentes Orellana (2015), sostiene que en el Libro Mayor se priorizan las cuentas de acuerdo a su Código de Cuenta o de acuerdo al número de folio de cada cuenta del Libro Diario o Comprobantes de Diario. Es un libro que trabaja la empresa unipersonal de manera individual, donde cada ficha del libro mayor informa del saldo que tiene cada cuenta a una fecha concreta, es decir, de la cantidad de dinero que se tiene en el banco o la deuda que se tiene con los proveedores a una fecha determinada.

Al respecto, a continuación, en los siguientes movimientos se describen el saldo que tiene cada cuenta en el periodo de análisis:

Caja M/N	
(1) 10.000.-	2367.5 (2)
(2) 25.000.-	15000 (4)
(6) 10000	4500 (8)
45000.-	3198 (10)
	5000 (11)
	30065.5

Caja M/E	
(1) 22.000.-	

INVENT. MERCAD	
(1) 15.000.-	

MUEB. Y ENSERES	
(1) 7650.-	

EQUIPO COMPUT	
(1) 8250.-	

ACCIÓN TELEF	
(1) 8250.-	

HIPOTEC X PAGAR C/P	
	30462.- (1)

HIPOTEC X PAGAR L/P	
(10) 2538.-	2538.- (1)

CAPITAL	
	38150.- (1)
	32000.- (6)
	<hr/> 70150.-

IUE RETENIDO	
(14) 195.-	187.5.- (2)
	7.50.- (4)
	<hr/> 195.-

IMPUESTO A LA TRANS	
(2) 750.-	

DEBITO FISCAL	
(13) 3250.-	3250 (3)

BANCO BISA	
(4) 15000.-	2000(3)
(5) 10000	3000 (8)
<hr/> 25000	50.7 (4)
	5200 (12)
	1040 (13)
	241.8 (14)
	750 (15)
	<hr/> 12282.50

GASTOS ORGANIZ	
(2) 2600.-	

IT RETENIDO	
(14) 46.8	45.- (2)
	1.80.- (9)
	<hr/> 46.8.-

VENTAS	
	21750 (3)

IT X PAGAR	
(15) 750	750 (3)

PRESTAMO BANCARIO	
(12) 5000	10000 (5)

VEHICULO	
(6) 22000.-	

ALQUILER	
(7) 1740	

CREDITO FISCAL	
(7) 260.-	2210 (13)
(8) 1950	
2210	

COMPRAS	
(8) 13050.-	

CUENTAS POR PAGAR	
	7500 (8)

MANTENIMIENTO	
(9) 60.-	

INTERESES PAGADOS	
(10) 660	
(12) 200	
860.-	

SALDOS Y SALARIOS	
(11) 5000.-	

El registro de los libros destaca que, la empresa unipersonal cinematográfica denominada Distribuidora Cinematográfica “La Paz,” tiene el siguiente movimiento económico en el periodo de estudio, vale decir, por concepto de ventas se tiene un ingreso de Bs. 21750.- Sin embargo, se destaca que los gastos superan el capital con el siguiente movimiento económico, como ser:

Compras	Bs. 13050.-
Sueldos y Salarios	Bs. 5000.-
Gastos de organización	Bs. 2600.-
Alquileres	Bs.1740.-
Intereses Pagados	Bs. 860.-
Impuestos a las Transacciones	Bs.750.-
Mantenimiento	Bs. 60.-
Teniendo un Total de Gastos	Bs. 24060.-

A continuación, en la hoja de trabajo se realiza una síntesis de todo el manejo económico de la empresa en el periodo de análisis:

HOJA DE TRABAJO

Tabla 9.Hoja de Trabajo

	SUMAS		SALDOS		ESTADO DE RESULTADO		BALANCE GENERAL	
	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREED	GASTO	INGRESO	ACTIVO	PASIVO
Caja M/N	45000.-	20065.5	14934.5	---			14934.5	
Caja M/E	22000.-	---	22.000.-	---			22.000.-	
Inventario de Mercadería	15000.-	---	15000.-	---			15000.-	
Muebles y Enseres	7650.-	---	7650.-	---			7650.-	
Equipo de Computación	8250.-		8250	---			8250.-	
Acción Telefónica	8250		8250	---			8250.-	
Hipotecas por pagar a C/P	---	30462.-	---	30462				30462.-
Hipotecas por pagar a L/P	2538.-	2538.-	---	---			----	----
Capital	---	70150.-	---	70150.-				70150.-
Gastos de Organización	2600.-	---	2600.-	---	2600.-			
IUE Retenido	46.8	46.8	---	---				
Impuesto a las Transacciones	750.-	---	750.-	---	750.-			
Ventas	---	21750.-	---	21750		21750.-		
Debito Fiscal	3250.-	3250	---	---				
Impuestos a las Transacciones	750.-	750.-	---	---				
Banco Bisa	25000.-	12282.5.-	12717.50	---			12717.50	
Préstamo Bancario	5000.-	10000.-	---	5000.-				5000.-
Vehículo	22000.-	---	22000.-	---			22000.-	
Alquileres	1740.-	---	1740.-	---	1740.-			
Crédito Fiscal	2210.-	2210.-	---	---				
Compras	13050.-	13050.-	13050.-	---	13050.-			
Cuentas por pagar	---	7500.-	---	7500.-				7500.-
Mantenimiento	60.-	---	60.-	---	60.-			
Intereses Pagados	860.-	---	860.-	---	860.-			
Sueldos y Salarios	5000.-	---	5000.-	---	5000.-			
Totales	191199.8.-	191199.8	134862.-	134862.-	24060.-	21750.-	110802.-	113112.-
PERDIDA DE LA GESTIÓN						2310.-	2310.-	
					24060.-	24060.-	113112.-	113112.-

Fuente: Elaboración propia en base a datos parciales otorgado por la Distribuidora Cinematográfica la Paz, periodo febrero -marzo 2022.

BALANCE GENERAL

Al 13-marzo -2022

(Expresado en bolivianos)

Tabla 10. Balance General

ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Disponible	49652.-		
Caja M/N	14934.8	Hipotecas por pagar C/P	30462.-
Caja M/E	22000.-	Préstamo Bancario	5000.-
Banco Bisa	12717.5	Cuentas por pagar	7500.-
EXIGIBLE	15000.-		
REALIZABLE			
Inventario de Mercadería	15000.-		
DIFERIDO			
ACTIVO NO		PATRIMONIO	
CORRIENTE			
FIJOS	37900.-	Capital	70150.-
Muebles y Enseres	7650.-	Perdida del Periodo	(2310.-)
Equipo de computación	8250.-		
Vehículo	22000.-		
DIFERIDO			
INVERSIONES	8250.-		
ACCIÓN	8250.-		
TELEFONICA			
TOTAL ACTIVO	110802.-	TOTAL PASIVO Y	110802.-
		PATRIMONIO	

Fuente: Elaboración propia en base a datos parciales otorgado por la Distribuidora Cinematográfica la Paz, periodo febrero -marzo 2022.

El balance general revela información sobre los activos, pasivos y patrimonio neto de la Distribuidora Cinematográfica “La Paz”, durante el período de tiempo analizado. Destacando la pérdida del periodo analizado de Bs.2310.- En ese sentido, la Ley 1134 de Cine y Arte Audiovisual Boliviano en su artículo 17, Tasa Administrativa sostiene que tendrán que pagar el total ganado mensual en los siguientes términos:

“a) Equivalente al tres por ciento (3%) a los distribuidores o comercializadores, de los ingresos totales mensuales; y, b) Equivalente al tres por ciento (3%) a los exhibidores, de los ingresos totales mensuales por la venta de entradas a salas de cine”. (Ley 1134, 2018).

Por lo tanto, la siguiente Tasa Administrativa será incorporada a los Balances Económicos de las Distribuidoras y Exhibidoras Cinematográficas una vez tenga aprobada el reglamento que regule la Ley de Cine y Arte Audiovisual Bolivianos. Sin embargo. A continuación, se realiza un ensayo prospectivo de la incorporación de la Tasa Administrativa del 3% en el Estado de Resultados de la Empresa Unipersonal Distribuidora Cinematográfica La Paz. Cabe destacar que el Estado de Resultados, llamada cuenta de resultados o cuenta de pérdidas y ganancias, recoge los ingresos y gastos que ha tenido una empresa durante un periodo de tiempo. Y se la ilustra en los siguientes términos:

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL EJERCICIO QUE TERMINO EL 13 DE MARZO DE 2022

(Expresado en bolivianos)

INGRESOS POR SERVICIOS		21,750.00
Menos: COSTOS DE OPERACIONES		
Inventario inicial	0.00	
Mas: Compras	<u>13,050.00</u>	13,050.00
Memos: Inventario Final		<u>0.00</u> 13,050.0

Tabla 11.Estado de Resultados

Utilidad Bruta		8,700.00
Menos:		
GASTOS DE OPERACION		11,662.50
Sueldos y Salarios	5,000.00	
Impuestos a las Transacciones	750.00	
Mantenimiento	60.00	
Gastos de organización	2,600.00	
Intereses pagados	860.00	
Tasa Administrativa 3%	652.50	
Alquileres	1,740.00	
PERDIDA EN OPERACIONES		(2,962.50)
Mas: OTROS INGRESOS		0.00
Menos: OTROS GASTOS		0.00
PERDIDA DEL PERIODO		(2,962.50)

Fuente: Elaboración propia en base a datos parciales otorgado por la Distribuidora Cinematográfica la Paz, periodo febrero -marzo 2022

Este informe del Estado de Resultados evidencia una carga impositiva o sobre regulación tributaria con el cobro del IVA, IT y con la incorporación de la Tasa Administrativa a las distribuidoras y exhibidoras cinematográficas. Con este fin, la Ley 1134 (2018) sostiene que este cobro de la Tasa Administrativa deberá ser depositado a la cuenta de la Autoridad de Fiscalización de Empresas-AEMP, a través de una Declaración Jurada, de forma mensual de acuerdo a reglamento. Al incumplimiento de la tasa en los plazos establecidos, será sancionado con multa de 20% del importe de la Tasa Administrativa no cumplida y la suspensión temporal de la matrícula de comercio.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Con respecto a la investigación cuyo objetivo es *Demostrar la sobrerregulación tributaria con el pago de la tasa administrativa incorporada en la ley 1134 que regula la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos en el territorio boliviano.*

El estudio revela que existe sobrerregulación tributaria con la incorporación de la Tasa Administrativa a la Ley 1134 de Cine y Arte Audiovisual Boliviano. Vale decir, los distribuidores y exhibidores cinematográficos están sometidos a las siguientes obligaciones tributarias como ser: El Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT) que se cancelan mensualmente, el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) que se realiza anualmente. A excepción de aquellas empresas que manifiesten pérdidas en los Estados Financieros, quedan absueltas de esta obligación impositiva. Además de tener otras obligaciones impositivas ante Gobierno Autónomo Municipal-GAM, por el concepto de Licencia de Funcionamiento para la respectiva operatividad de la actividad económica, la Exhibición de Publicidad Vial. Y el Impuesto de la Aduana por la incorporación y salida de diversos productos, como ser: incorporación de máquinas de proyección, salida de repuestos técnicos para su reacondicionamiento en el exterior. Los mismos que se realizan trimestralmente en la gestión.

Asimismo, se tiene el pago a ADECINE, Cámara Nacional de Comercio, Cámara de Empresarios Cinematográficos de forma anual por el registro y reconocimiento de la Empresa Unipersonal de exhibidoras y distribuidoras cinematográficas y otros gastos múltiples que se tiene que realizar como ser el monitoreo de las maquinarias que se realiza por técnicos de los Estados Unidos y la desinfección de la exhibidora contra plagas de forma anual y finalmente el pago de los préstamos bancarios, gastos fijos en recursos humanos, alquileres y otros gastos que son evidentes en los Estados Financieros del caso práctico de la empresa unipersonal analizada.

Conclusión por objetivos específicos

- *Presentar los fundamentos doctrinales y teóricos que definen el tributo, tasa administrativa, y sobrerregulación impositiva bajo el enfoque de diversos autores.*

La doctrina Jurídica establece que la mayor parte de los ingresos que percibe el Estado están establecidos por prestaciones pecuniarias de carácter obligatorio que realizan las personas naturales o jurídicas, y el conjunto de normas legales que regulan estas prestaciones es el derecho tributario. Y con aporte descriptivo de Esther Ramírez (2017) se identificó los impuestos con las alícuotas que corresponde para cada obligación tributaria que se encuentran vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

- *Establecer la carga tributaria o sobrerregulación impositiva que regula la actividad de los distribuidores y exhibidores cinematográficos en Bolivia.*

En este acápite se describe las obligaciones tributarias que rigen a las empresas unipersonales de distribuidores y exhibidoras. En ese sentido, se destaca que la carga tributaria o sobrerregulación se encuentra en las obligaciones tributarias que rigen a este sector cinematográfico y son: el IVA que incurre sobre los costos de producción y ventas que realizan las distribuidoras y exhibidoras cinematográficas; el Impuesto a las transacciones (IT), que se aplica sobre todas las ventas de bienes y la prestación de servicios en la actividad cinematográfica; El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), el mismo que es presentado anualmente en los estado financieros, en caso de que la empresa presente perdidas en la gestión queda absuelta de este tributo. Y finalmente la Tasa Administrativa incorporada con la Ley 1134 que regula la actividad cinematográfica. El mismo que será cobrado a personas naturales y jurídicas que distribuyan y/o exhiban material fílmico en el país, es decir, producciones cinematográficas extranjeras.

Esta tasa corresponde el cobro del 3% a los distribuidores y/o comercializadores de los ingresos totales mensuales y el mismo será realizado a través de una declaración jurada. Y con respecto, a las salas de cine, esta tasa también tendrá un equivalente del 3% de los ingresos mensuales por la venta de entradas. La entidad encargada de realizar la recaudación, control,

fiscalización de esta tasa será la Autoridad de Fiscalización de Empresas. Vale decir, esta Tasa Administrativa se asemeja al Impuesto a las Transacciones que se declara mensualmente.

Al incumplimiento a esta contribución, el Artículo 18 de la Ley del Cine, establece, la suspensión temporal de la matrícula de comercio e incluso una multa del 20% del importe del monto incumplido, siendo este importe reembolsado al fondo de fomento al cine.

- *Representar con gráficos la opinión de distribuidores y exhibidores cinematográficos sobre la existencia de la sobrerregulación impositiva con el pago de la tasa administrativa incorporada en la ley 1134 que regula la actividad cinematográfica en el territorio boliviano.*

Los distribuidores y exhibidores que coadyuvaron en el presente estudio revelan que el 81%, tiene conocimiento de la tasa administrativa de la ley 1134, vale decir, la tasa corresponde del 3% que se aplica del total mensual de los ingresos por la venta o negociación de derechos de distribución de material cinematográfico extranjeros bajo cualquier modalidad; y el equivalente al 3% a los exhibidores, del total mensual de los ingresos por la venta de entradas a las salas de cine.

En ese sentido, el 84% de los informantes sostiene no estar de acuerdo con la incorporación de la tasa administrativa. Afirma el sector cinematográfico, que este pago afecta la economía de los distribuidores y exhibidoras por las múltiples obligaciones tributarias que se tiene que declarar mensual y anualmente; además de otros gastos de mantenimiento de la empresa.

Además, se consultó si los distribuidores cumplirán con el pago de la tasa administrativa cinematográfica. El 74% de los informantes no está de acuerdo con la mencionada tasa y afirman que desalienta el trabajo de las empresas distribuidoras y exhibidoras, la cual incidirá de una u otra manera a la defraudación tributaria y evitará la formalización de la economía.

Asimismo, el 75% de los informantes sostiene que los distribuidores y exhibidores cinematográficos cometerán evasión fiscal para no cumplir con el pago de la tasa administrativa. En caso de pagar la tasa, el 81% de los informantes sostiene que la tasa administrativa ocasionará la subida de los precios en los quipos cinematográficos, como ser: en el alquiler del equipamiento, equipamiento de salas, equipos de óptica y audio, laboratorios fotográficos, entre otros.

Y con respecto a los resultados cualitativos se destaca que la tasa administrativa de fomento afecta directamente a las empresas que están legalmente constituidas e implicará la pérdida de empleos directos e indirectos por la imposición de múltiples obligaciones tributarias a los distribuidores y exhibidores cinematográficos.

- *Exponer un caso práctico de la incidencia económica de la tasa administrativa en los Estados Financieros de la empresa unipersonal Distribuidora Cinematográfica La Paz.*

El análisis del balance general revela información sobre los activos, pasivos y patrimonio neto de la Distribuidora Cinematográfica “La Paz”, durante el período de tiempo analizado. Destacando la existencia de pérdida económica en el periodo analizado. En ese sentido, la Ley 1134 de Cine y Arte Audiovisual Boliviano en su artículo 17, Tasa Administrativa sostiene que tendrán que pagar el total ganado mensual, no concerniendo si hubo pérdida o no en el Estado de Resultados que refleja el movimiento económico de la empresa.

4.2 Recomendaciones

- Las Universidad Mayor de San Andrés, especialmente a través del Área de Jurídica, deben tener unidades generadoras de análisis, debate y propuesta, de la normatividad jurídica vigente y/o necesaria para que los sectores afectados acudan y promuevan la modificatoria, abrogatoria y/o la inconstitucional del artículo o Ley promulgada.
- El Artículo 17 de la Ley 1134 de Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, debe ser derogado por cuanto entraña y afecta la actividad económica de distribuidoras y exhibidoras de la cinematografía en Bolivia
- Al demostrar la sobreregulación tributaria con la implementación de la Tasa Administrativa al sector de distribuidores y exhibidores de la cinematografía y la situación económica actual del país, tras el brote de la pandemia del COVID-19 no es alentadora ni esperanzadora para aquellas personas que desean emprender la actividad cinematográfica formalmente establecida, más al contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, sumada al creciente y paulatino desempleo y falta de liquidez que genera en las empresas unipersonales cinematográficas registrados legalmente la posibilidad de evadir el pago de tributos para así obtener muchos más réditos y beneficios personales burlando de esta manera las disposiciones establecidas por el Estado como es: el de declarar montos reales,

emitir notas fiscales , llevar libros de ingresos, egresos y de contabilidad etc., por tal motivo es necesario que la Asamblea Legislativa revise el artículo analizado en el presente estudio.

- Se propone realizar un Anteproyecto de Ley de Modificar el artículo 17 de la Ley 1134 de Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, con el fin de buscar otro tipo de apoyo para el cine nacional, no solo por parte de las salas de cine, sino también por los distintos medios audiovisuales como los canales de televisión abierta y otros medios como el internet, donde puedan apoyar con la cuota de pantalla.
- Se sugiere que el Ministerio de Culturas y la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos-ADECINE, crear un marco legal de control riguroso a los negocios comerciales que comercializan películas piratas tanto nacionales y extranjeras; y enviarlo a la Asamblea Legislativa para su revisión, aprobación y publicación.
- A la Alcaldía de la ciudad de La Paz dejar sin efecto el acuerdo entre el Sindicato de Trabajadores Cinematográficos y los vendedores de películas piratas en la cual los comerciantes se comprometieron a no vender filmes de estreno ni películas nacionales, a fin de proteger o rescatar la actividad cinematográfica en Bolivia.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Antezana, Catherine (2017). Las Características de la Producción Audiovisual en la Ciudad de Cochabamba”. Punto Cero, año 22 - n°35 - diciembre de 2017. Pp 23-37. Universidad Católica Boliviana “San Pablo” Cochabamba.
- Belaunde, Gregorio. (2014). Regulación, sobrerregulación y Riesgo de Incumplir; Gestión. Lima-Perú.
- Benítez Rivas, Alfredo. (2009). Derecho Tributario. Bolivia: Azul Editores, Pág. 213,224.
- Cabanellas De Torres Guillermo (2005); “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina. Pág. 196 y 197.
- Castellón, Orlando, at. al. (2021). Modernización y Simplificación del Sistema Tributario. La reforma necesaria. Fundación Milenio. Plural editores. Impreso en Bolivia. Pág. 8.
- CONACINE. (2006). Informe de Gestión 2004-2005 (1° ed.). La Paz, Bolivia: CONACINE.
- Dávila Santiago (2015). Sobrerregulación reduce la competencia y limita las inversiones en el Comercio. Lima, Perú.
- Fariñas, G. (1986). Temas de Finanzas Publicas, Derecho Tributario e Impuesto Sobre la Renta. Tercera Edición. Editorial Venezolana. Caracas, Venezuela.
- Flores Zavala, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946.
- Fonrouge, Giuliane (1970). Derecho Financiero. Edit. Depalma 1970 Bs. As. pág. 273.
- Funes Orellana, J (2015). El ABC de la Contabilidad. Cochabamba: Sabiduría y Cultura Ed. 2015
- García, J. (2015). Impuestos Directos e Indirectos. Ámbito Financiero, 5.
- Hernández Sampieri, Roberto et. al. (1999). Metodología de la Investigación", Editorial Mac Graw-Hill, México.

- Ibarra, L. (2011). La Sobrerregulación: freno al desarrollo y causa de corrupción. Universidad Autónoma de México. México.
- Lara Sáenz Leoncio (2008). Procesos de Investigación Jurídica, Editorial UNAM, México D.F.
- Mora Miranda, Cristian Rodrigo (2019). Derecho Tributario Boliviano. Normativa actual, Jurisprudencia relevante y Doctrina. Original San José. La Paz-Bolivia. Pág.39.
- Otalora, C., 2009, Economía Fiscal, Plural editores, La Paz, Bolivia, pág. 241.
- Paredes Ana María “Técnicas fáciles de aplicar” 2008 Editorial juventud La Paz- Bolivia. Pág. 33
- Ramírez Mamani, Esther Judith. Et.al. (2017). Propuesta de Incorporación del Mercado Informal. Bolivia: UMSA.Pág.18-19.
- Schmolders, Gunther. Teoría general del impuesto, I Edición, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, España,1962.
- Smith, Adam. (1961). Indagación a cerca de las naturaleza y cusa de la riqueza de las naciones, vol.II.Edit. Aguilar, Madrid.
- Stiglitz, J. E. (1992). La economía del sector Público. Barcelona: BOSCH. Pág. 512.
- Valdes Costa, R. (1996), “Curso de Derecho Tributario – Segunda Edición”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, pp. 386
- Valdez Montoya, J. (2016). El Entorno Legal y Contable del Sistema Tributario Boliviano. LA PAZ: QUATRO HNOS.
- Villegas, B. H. (2003). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Córdoba: ASTREA. Pág.151.
- Witker, Jorge (1991) Como elaborar una tesis en Derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del Derecho, 1.ª ed. 1986, reimpresión 1991, España, Civitas, pp. 23-24

Webgrafía

Cusicanqui Monzon, Judith (2002). Análisis del impacto social y la crisis económica producida en la Caja Nacional de Salud por la Implementación del Seguro Social Infantil. Universidad mayor de San Andrés. Pág.31

Enciclopedia Financiera. (15 de abril de 2015). www.encyclopediafinanciera.com. Recuperado el 18 de julio de 2016, de www.encyclopediafinanciera.com.

Sosa Edwin Rolando,(2011). Otros conceptos y herramientas de contabilidad y finanzas,Pág. 3.<http://www.gestiopolis.com/Canales4/fin/glosatribu.Htm>

Códigos

Código tributario boliviano (CTB), ley 2492 de 2020. Artículos 10. Actualizado 30 de noviembre de 2020 (Bolivia).

Ley 1134. Ley del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos. Asamblea Legislativa Plurinacional. Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz-Bolivia 2018.

Ley N°843, Impuestos nacionales y decretos reglamentarios, texto ordenado, complementado y actualizado al 30/11/2020.

Anexos

Anexo N° 1
Boleta de Encuesta

DEMOSTRAR LA SOBRRREGULACIÓN TRIBUTARIA CON LA INCORPORACIÓN DEL PAGO DE LA TASA ADMINISTRATIVA A LOS DISTRIBUIDORES Y EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS EN EL TERRITORIO BOLIVIANO

Muy importante:

- a) No necesita colocar su nombre, es una boleta anónima
- b) Marque con una X la casilla correspondiente a su respuesta. En cada caso debe marcar sólo una opción.

B. CUESTIONARIO

1. ¿Usted cree que exista sobrerregulación impositiva en la distribución y exhibición cinematográfica?

- a) Sí (___) b) No (___)

2. ¿Usted está de acuerdo con tributar, aunque haya sobrerregulación impositiva?

- a) Sí (___) b) No (___)

3. Esta satisfecho con la incorporación de la tasa administrativa a los distribuidores y exhibidores cinematográficos

- a) Sí (___) b) No (___)

4. Usted cree que los distribuidores y exhibidores vayan cumplir con el pago de la tasa administrativa cinematográfica

- a) Sí (___) b) No (___)

5. Usted cree que algunos distribuidores y exhibidores cometan evasión fiscal para no cumplir con el pago de la tasa administrativa cinematográfica

- a) Sí (___) b) No (___)

6. Usted cree que va a subir el precio del material cinematográfico por parte de los distribuidores y exhibidores para cumplir con el pago de la tasa administrativa

- a) Sí (___) b) No (___)

Anexo N° 2
Boleta de Entrevista

1. ¿Tiene conocimiento sobre la nueva ley del cine 1134, específicamente del Art. 17?
2. ¿Está de acuerdo con la incorporación del pago del 3% correspondiente a la tasa administrativa por la distribución y exhibición cinematográfica?
3. ¿Usted cree que el pago de la tasa administrativa afectará la economía de los distribuidores y exhibidores cinematográficos? ¿en qué medida afectaría el correspondiente pago?
4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del pago del 3% de la tasa administrativa a distribuidores y exhibidores cinematográficos?

ALGUNAS IMAGENES DE LA ACTIVIDAD CINE MATOGRAFICA



Sala de cine



Trabajadores de una de las exhibidoras de cine





Espectadores de una exhibición de cine



Una sala de cine en desinfección



Arte y Cultura



Día del Cine Boliviano sin las salas abiertas

LA PATRIA

Ayer se celebró el Día del Cine Boliviano, pero con una peculiaridad, todas las puertas de las salas cinematográficas se encontraban cerradas.

Esto porque todas las actividades se cancelaron debido al brote del coronavirus (Covid-19) en el país, por lo que todos se encuentran en cuarentena.

Desde la semana pasada, de manera imprevista,

las salas más importantes de la ciudad de Oruro se cerraron, quienes anunciaron que se suspendían sus funciones, pensando exclusivamente en el bienestar de toda la sociedad, pensando que la concentración de personas aumenta la posibilidad de contraer el virus.

Lo que más lamentan los cinefilos, es que días previos a esta decisión asumida por el gobierno municipal, posteriormente por el departamental y nacional, es que se había estrenado la muy esperada película boliviana "Mi Socio 2.0", esperando observarla en la pantalla grande, pero ahora deberán esperar que se les abra esta medida de cuarentena.

Ante el cierre de las salas cinematográficas,

la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Boliviano (Adicena) y el Ministerio de Cultura y Turismo (MCT), hicieron las gestiones para que la población en su conjunto disfrute 27 producciones nacionales, gratuitas en línea y en televisión.

Las mismas no pudieron ser apreciadas por toda la población, por la falta de difusión de las autoridades, pero quienes pudieron ver las películas bolivianas, disfrutaron de quedarse en casa.

En el país, cada 21 de marzo se celebra el Día del Cine y Audiovisual Boliviano, por mandato de la Ley del Cine N.º 1154. El artículo 24 de la



Cine Gran Rex con sus puertas cerradas, en el Día del Cine Boliviano. La prensa

ley promulgada el 20 de diciembre de 2018 detalla:

"En esta fecha las salas de cine y los canales de televisión públicos y

privados deberán incluir en su programación producciones cinematográficas y audiovisuales bolivianas".



Todas las salas cinematográficas cerradas. La prensa

Concierto virtual del dúo Yanay contó con muy buena aceptación del público

LA PATRIA

La primera edición de Noches de Cuarentena protagonizada por el dúo Yanay generó

bastante expectativa, con más de tres mil reproducciones en su concierto a través de Facebook Live, cumpliendo las expectativas de los artistas que

acompañados con sus guitarras hicieron las delicias de los espectadores, quienes les obsecaron desde la comodidad de sus hogares.

El dúo Yanay está integrado por Yamile Chávez Arzamayo y Aníbal Tapay Kung'uñari, quienes se destacaron por mucho tiempo en varias agrupaciones de renombre nacional, pero decidieron formar esta propuesta para realizar presentaciones más acomodadas a su estilo, con el folklore nacional y latinoamericano.

El concierto que transmitieron por Facebook Live se desarrolló el viernes por la noche, como lo anunciaron a partir de las 20:00 horas y las personas se conectaron esperando su espectáculo que tuvo una duración de cerca de dos horas.

Para esta presentación decidieron interactuar



El concierto virtual se desarrolló el viernes por la noche. La prensa

directamente con su público, quienes no dejaron de enviar mensajes de agradecimiento y felicitaciones, además de generar ellos el repertorio que se disfrutó, entre

cuecas, sambas, chacareras, baladas, tapacutia y otros ritmos, el dúo Yanay hizo el deleite del público, aunque tuvieron que admitir que se sentían tristes, porque no se escuchaban los aplausos

que siempre reciben en sus actuaciones.

Los artistas actualmente radican en la ciudad de La Paz, pero siempre se acuerdan de Oruro, así como de toda Bolivia a quienes saludaron durante toda la actuación, asegurando que es agradable llegar a toda la población en cada presentación en diferentes espacios, esperando retornar pronto a los escenarios después de la cuarentena.



El dúo Yanay impecable en su presentación. La prensa